



**ACTA Nº.0005/2020 DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 16 DE MARZO DE 2020 .**

Sres. Asistentes:

MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Presidente:

JESUS MARTIN RODRIGUEZ

Concejales:

VANESSA IRLA URIARTE.

MANUEL MARTINEZ LOPEZ-
ALCOROCHO.

ANTONIO ANTONAYA BELLIDO.

JOSE ANTONIO SANCHEZ ELOLA.

En Valdepeñas, siendo las 13:00 horas, del día 16 de marzo de 2020 se ha reunido la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria y en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Asisten los señores al margen relacionados.

Interventor de Fondos:

RICARDO AUMENTE LEON

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente JESUS MARTIN RODRIGUEZ.

Excusa su asistencia el Sr.. Concejales FRANCISCO DELGADO MERLO

Secretario General:

Actúa como Secretario el que lo es de esta Corporación Municipal MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión el Sr. Presidente la declara abierta procediéndose a tratar, a continuación los puntos del Orden del Día:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.....5

2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.....5

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	1 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, CULTURA, TURISMO, FESTEJOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BARRIOS.5

2020JG00291.-.....	5
2020JG00292.-.....	6
2020JG00293.-.....	6
2020JG00294.-.....	7
2020JG00295.-.....	8
2020JG00296.-.....	9
2020JG00297.-.....	10

4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO.11

2020JG00298.-.....	11
2020JG00299.-.....	11
2020JG00300.-.....	12
2020JG00301.-.....	13

5º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO, TRANSPORTES, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EMPLEO, DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO..15

2020JG00302.-.....	15
2020JG00303.-.....	15
2020JG00304.-.....	16
2020JG00305.-.....	17
2020JG00306.-.....	18
2020JG00307.-.....	19
2020JG00308.-.....	19
2020JG00309.-.....	21

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	2 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00310.-	22
2020JG00311.-	22
2020JG00312.-	23
2020JG00313.-	24
2020JG00314.-	24
2020JG00315.-	26
7º.- Designar Instructora del expediente a la Técnico de Administración General, < XXXXX >y Secretaria a la Administrativo < XXXXX > 2020JG00316.-.....	27
6º.- ASUNTOS DE EDUCACIÓN, DEPORTES, JUVENTUD, INFANCIA E IGUALDAD.	28
2020JG00317.-	28
2020JG00318.-	28
2020JG00319.-	29
2020JG00320.-	29
7º.- ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.	33
2020JG00321.-	33
2020JG00322.-	35
2020JG00323.-	36
2020JG00324.-	38
2020JG00325.-	42
2020JG00326.-	43
2020JG00327.-	45
2020JG00328.-	46
2020JG00329.-	47
8º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.	52

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	3 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00330.-.....	52
2020JG00331.-.....	53
2020JG00332.-.....	54
2020JG00333.-.....	55
2020JG00334.-.....	55
2020JG00335.-.....	55
2020JG00336.-.....	56
2020JG00337.-.....	57
2020JG00338.-.....	58
2020JG00339.-.....	59
2020JG00340.-.....	60
2020JG00341.-.....	61
2020JG00342.-.....	61
2020JG00343.-.....	61
2020JG00344.-.....	62
2020JG00345.-.....	62
2020JG00346.-.....	69
2020JG00347.-.....	70
2020JG00348.-.....	71
2020JG00349.-.....	71
2020JG00350.-.....	72
2020JG00351.-.....	73
2020JG00352.-.....	74
2020JG00353.-.....	75

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	4 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00354.-	75
2020JG00355.-	75
2020JG00356.-	76
2020JG00357.-	77
2020JG00358.-	78
2020JG00359.-	79
2020JG00360.-	79
9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS	80

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión anterior.

2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.

3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, CULTURA, TURISMO, FESTEJOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BARRIOS.

2020JG00291.-

RESULTANDO que con fecha 19 de Febrero de 2020 y Números de Entrada 2020E03988, la Asociación Protectora de Animales Amor Gatuno, inscrita en el Registro General de Asociaciones de Castilla la Mancha con el número 31065, presenta escrito de solicitud de Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

CONSIDERANDO que que la correspondiente Asociación no se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones de Valdepeñas y revisada la documentación según los requisitos establecidos no existen deficiencias que impidan dicha tramitación.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

La aprobación de la Inscripción de dicha Asociación en el Registro Municipal de Asociaciones de este Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real) con el número 228, haciéndoles constar que, según lo establecido:

- Las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones están obligadas a notificar todas las modificaciones de datos, dentro del mes en el que

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	5 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





se produzcan. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunican en el mes de Enero de cada año.

- Las Asociaciones Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas podrán ser consideradas como interesadas a efectos de comparecer en los periodos de información pública establecidos legalmente.

2020JG00292.-

RESULTANDO que el día 21 de febrero de 2020 se representó la obra de teatro "MARIANA PINEDA" en el Teatro Auditorio "Francisco Nieva".

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO

Aprobar la liquidación de taquilla correspondiente a la venta de entradas que ascendió a la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (3.367,50 €), según el siguiente desglose:

- En taquilla (efectivo)..... 2.002,50 €
- En taquilla (datáfono)..... 990,00 €
- En Servicio Televenta..... 375,00 €

SEGUNDO

Aprobar el ingreso de DOS MIL DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (2.002,50 euros) correspondiente a lo recaudado sólo en efectivo.

2020JG00293.-

RESULTANDO que la Asociación Española Contra el Cáncer de Valdepeñas ha solicitado el uso del Teatro Auditorio "Francisco Nieva", el día 6 de junio de 2020, para celebrar un Festival de Baile a cargo de la Academia de Tina Gutiérrez cuya recaudación irá destinada a Asociación Española Contra el Cáncer de Valdepeñas

CONSIDERANDO que la actividad que van a realizar concurren razones de tipo social cuyos ingresos revierten en un fin social de interés general de la comunidad.

Visto el Informe emitido por la Administración de Tributos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	6 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la exención de pago de la tasa por Uso del Teatro Auditorio “Francisco Nieva” el día 6 de junio de 2020, a la Asociación Española Contra el Cáncer de Valdepeñas, condicionada dicha exención al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que los ingresos totales reviertan en la Asociación Española Contra el Cáncer de Valdepeñas.
- Contratación de al menos DOS VIGILANTES DE SEGURIDAD para el control de acceso al Teatro Auditorio “Francisco Nieva” de Valdepeñas.
- Contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los deterioros que pudieran ocasionarse en las instalaciones derivados de un uso incorrecto de las mismas así como los posibles daños que pudieran causarse a las personas asistentes al espectáculo y a los participantes en el mismo.
- En caso de que la representación generará Derechos de Autor estos gastos correrán por cuenta de la Asociación Española Contra el Cáncer de Valdepeñas, y en ningún caso por parte de este Ayuntamiento.

Con el objeto de realizar las labores de inspección y comprobación, en el plazo de un mes desde la celebración del evento, deberán presentar los justificantes de contratación y transferencia íntegra de la recaudación realizada a la entidad beneficiaria.

2020JG00294.-

RESULTANDO que la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Discapacidad ha solicitado el uso del Teatro Auditorio “Francisco Nieva”, los días 27 y 28 de mayo de 2020, para celebrar un Festival a cargo de la Academia de Baile de Marta Serrano cuya recaudación irá destinada a Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Discapacidad

CONSIDERANDO que la actividad que van a realizar concurren razones de tipo social cuyos ingresos revierten en un fin social de interés general de la comunidad.

Visto el Informe emitido por la Administración de Tributos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	7 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Aprobar la exención de pago de la tasa por Uso del Teatro Auditorio “Francisco Nieva” los días 27 y 28 de mayo de 2020, a la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Discapacidad, condicionada dicha exención al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que los ingresos totales reviertan en la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Discapacidad.
- Contratación de al menos DOS VIGILANTES DE SEGURIDAD para el control de acceso al Teatro Auditorio “Francisco Nieva” de Valdepeñas.
- Contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los deterioros que pudieran ocasionarse en las instalaciones derivados de un uso incorrecto de las mismas así como los posibles daños que pudieran causarse a las personas asistentes al espectáculo y a los participantes en el mismo.
- En caso de que la representación generará Derechos de Autor estos gastos correrán por cuenta de la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Discapacidad, y en ningún caso por parte de este Ayuntamiento.

Con el objeto de realizar las labores de inspección y comprobación, en el plazo de un mes desde la celebración del evento, deberán presentar los justificantes de contratación y transferencia íntegra de la recaudación realizada a la entidad beneficiaria.

2020JG00295.-

RESULTANDO que la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Discapacidad ha solicitado el uso del Teatro Auditorio “Francisco Nieva”, el día 26 de junio de 2020, para celebrar un Festival de Baile a cargo de Savia Nueva cuya recaudación irá destinada a Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Discapacidad

CONSIDERANDO que la actividad que van a realizar concurren razones de tipo social cuyos ingresos revierten en un fin social de interés general de la comunidad.

Visto el Informe emitido por la Administración de Tributos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la exención de pago de la tasa por Uso del Teatro Auditorio “Francisco Nieva” el día 26 de junio de 2020, a la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Discapacidad, condicionada dicha exención al cumplimiento de los siguientes requisitos:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	8 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Que los ingresos totales reviertan en la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Discapacidad.
- Contratación de al menos DOS VIGILANTES DE SEGURIDAD para el control de acceso al Teatro Auditorio “Francisco Nieva” de Valdepeñas.
- Contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los deterioros que pudieran ocasionarse en las instalaciones derivados de un uso incorrecto de las mismas así como los posibles daños que pudieran causarse a las personas asistentes al espectáculo y a los participantes en el mismo.
- En caso de que la representación generará Derechos de Autor estos gastos correrán por cuenta de la Asociación de Familiares y Amigos de Personas con Discapacidad, y en ningún caso por parte de este Ayuntamiento.

Con el objeto de realizar las labores de inspección y comprobación, en el plazo de un mes desde la celebración del evento, deberán presentar los justificantes de contratación y transferencia íntegra de la recaudación realizada a la entidad beneficiaria.

2020JG00296.-

RESULTANDO que la Asociación Síndrome de Down-Adown de Valdepeñas ha solicitado el uso del Teatro Auditorio “Francisco Nieva”, los días 12 y 13 de junio de 2020, para celebrar un Festival a cargo de la Academia de Irene Campillo cuya recaudación irá destinada a Asociación Síndrome de Down-Adown de Valdepeñas y AFA Valdepeñas.

CONSIDERANDO que la actividad que van a realizar concurren razones de tipo social cuyos ingresos revierten en un fin social de interés general de la comunidad.

Visto el Informe emitido por la Administración de Tributos.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la exención de pago de la tasa por Uso del Teatro Auditorio “Francisco Nieva” los días 12 y 13 de junio de 2020, a la Asociación Síndrome de Down-Adown de Valdepeñas, condicionada dicha exención al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que los ingresos totales reviertan en la Asociación Síndrome de Down-Adown de Valdepeñas.
- Contratación de al menos DOS VIGILANTES DE SEGURIDAD para el control de acceso al Teatro Auditorio “Francisco Nieva” de Valdepeñas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	9 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los deterioros que pudieran ocasionarse en las instalaciones derivados de un uso incorrecto de las mismas así como los posibles daños que pudieran causarse a las personas asistentes al espectáculo y a los participantes en el mismo.
- En caso de que la representación generará Derechos de Autor estos gastos correrán por cuenta de la Asociación Síndrome de Down-Adown de Valdepeñas, y en ningún caso por parte de este Ayuntamiento.

Con el objeto de realizar las labores de inspección y comprobación, en el plazo de un mes desde la celebración del evento, deberán presentar los justificantes de contratación y transferencia íntegra de la recaudación realizada a la entidad beneficiaria.

2020JG00297.-

RESULTANDO que mediante Resolución de 18/03/2019, el Instituto de la Mujer de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha concedió a este Ayuntamiento una **subvención por importe de 127.417,02 €** para el funcionamiento del Centro de la Mujer durante el año 2019 según el siguiente desglose:

TIPO DE GASTO SUBVENCIONADO	IMPORTE CONCEDIDO (€)	IMPORTE JUSTIFICADO (€)	DIFERENCIA (€)
Gastos de personal	123.252,02	123.252,02	0
Plus de Coordinación	1.800,00	0	1.800,00
Proyectos intervención comunitaria	2000,00	2000,00	0
Desplazamientos fijos y Social itinerante	365,00	180,50	184,50
Funcionamiento	0	0	0
TOTAL	127.417,02	125.432,52	1.984,50

CONSIDERANDO que una vez examinada la documentación justificativa remitida a la Dirección Provincial del Instituto de la Mujer de Ciudad Real, resulta una diferencia entre la cuantía subvencionada y el importe justificado correctamente de 1.984,50 €.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	10 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Aprobar el pago del reintegro de 1.984,50 €, correspondientes a los gastos no ejecutados de la subvención concedida a este Ayuntamiento, para el funcionamiento del Centro de la Mujer 2019.

4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO.

2020JG00298.-

RESULTANDO que según acuerdo 2020JG00005 se notificó a los interesados del expediente < XXXXX > que las actuaciones pendientes de ejecutar son la reparación del alero, para la cual se concedió un plazo de 30 días.

CONSIDERANDO que el 17 de febrero de 2020 se registró en este Ayuntamiento (número de entrada < XXXXX >) solicitud por parte de D. < XXXXX > para ampliar el plazo concedido para la ejecución de las obras consistentes en reparación del alero del inmueble situado en < XXXXX >

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Conceder un plazo adicional de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de este acuerdo, para la ejecución de las obras indicadas.

2020JG00299.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades (nº 2019URB00153), iniciado a instancia de HOGAR INTEGRAL 365, ASISTENCIA Y MANTENIMIENTO mediante escrito de fecha 11/03/2019, para GESTIÓN DE PEQUEÑOS TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA, en finca sita en C/ SEIS DE JUNIO, 37 OFICINA G (1ª PLANTA).

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

”En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- *La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.”*

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	11 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de GESTIÓN DE PEQUEÑOS TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA, en la finca sita en CALLE SEIS DE JUNIO, 37 OFICINA G (1ª PLANTA).

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2020JG00300.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades (nº 2019URB00048), iniciado a instancia de <_XXXXX_>mediante escrito de fecha 29/01/2019, para "TATUAJES Y PIERCING", en finca sita en CALLE CASTELLANOS, 15 LOCAL 2.

Visto el informe favorable emitido por los Servicios sanitarios.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

“””””- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	12 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- *La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.*''''''''

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de TATUAJES Y PIERCING, en la finca sita en CALLE CASTELLANOS, 15 LOCAL 2.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Deberán revisarse luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.
- Las especificadas en el informe sanitario

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2020JG00301.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades (nº 2019URB00223), iniciado a instancia de \leq XXXXX \geq mediante escrito de fecha 03/05/2019, para "COMERCIO MENOR DE FRUTAS VERDURAS Y COMESTIBLES", en finca sita en Calle SAN JUAN, 78.

Visto el informe favorable emitido por los Servicios sanitarios.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	13 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





“”””En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.””””

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de COMERCIO MENOR DE FRUTAS VERDURAS Y COMESTIBLES, en la finca sita en Calle SAN JUAN, 78.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	14 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





5º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, SEGURIDAD CIUDADANA, PROTECCIÓN CIVIL, TRÁFICO, TRANSPORTES, SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, EMPLEO, DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO..

2020JG00302.-

RESULTANDO que visto de oficio el ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO 2020JG00172 en el que se acuerda la devolución de las cantidades pagadas en concepto de principal más intereses comprobado que hay un error en la cuantía de los intereses a devolver, así donde dice:

“Primero. - Procede la DEVOLUCION de la liquidación de contribuciones especiales con nº de deuda 1500033155 emitida a nombre de Jesús Aguilar Pérez, con DNI 52134631W por no ser el propietario del inmueble a la fecha de devengo en la cantidad de 160,78 € de principal más 23,12 € de intereses.”

Debe decir:

“Primero. - Procede la DEVOLUCION de la liquidación de contribuciones especiales con nº ≤ XXXXXX >por no ser el propietario del inmueble a la fecha de devengo en la cantidad de 160,78 € de principal más 22,54 € de intereses.”

CONSIDERANDO que Visto lo regulado respecto a la rectificación de errores en el art. 220 de la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre que dice: *El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho, o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede la rectificación del ACUERDO 2020JG00172 modificando la cuantía de los intereses a devolver siendo la correcta 22,54 € de la liquidación nº de deuda 1500033155 emitida a nombre < XXXXXX >, por lo anteriormente expuesto.

2020JG00303.-

RESULTANDO que Visto de oficio el ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO 2020JG00171 en el que se acuerda la devolución de las cantidades pagadas comprobado que hay un error en la cuantía a devolver, así donde dice:

“Procede DEVOLVER el recibo con nº de deuda 000032805/2019, por la Tasa de Basuras nombre de ≤ XXXXXX >por cese de actividad, prorrateado correspondiente un trimestre del 2019 en la cantidad de 178,16 €.”

Debe decir:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	15 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





“Procede DEVOLVER el recibo con nº de deuda 000032805/2019, por la Tasa de Basuras nombre de <_XXXXX_>por cese de actividad, prorrateado correspondiente un trimestre del 2019 en la cantidad de 133,625 €.”

CONSIDERANDO que Visto lo regulado respecto a la rectificación de errores en el art. 220 de la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre que dice: *El órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho, o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede la rectificación del ACUERDO 2020JG00171 modificando la cuantía a devolver siendo la correcta 133,625 €. recibo nº de deuda 000032805/2019 emitida a nombre de <_XXXXX_>por cese de actividad, por lo anteriormente expuesto.

2020JG00304.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por <_XXXXX_>, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2019E27874 y fecha 12/11/2019, en la que el interesado solicita la anulación y baja en el padrón de basura de este Ayuntamiento correspondientes a la actividad en la <_XXXXX_>

CONSIDERANDO que, Vista la documentación presentada por el interesado junto a su solicitud, el informe de la inspección de tributos se informa:
<_XXXXX_>.”

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, en la que se señala que:

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE:

1).- *Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de recepción obligatoria de Recogida de Basuras Domiciliarias de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios, de viviendas en la Zona de “El Peral” y diseminados donde se preste el servicio de recogida de basuras.*

Resultando que, constando que se ejerce actividad en el año 2019 por la empresa <_XXXXX_>y que esta se encuentra de alta y que por tanto no existía hecho imponible ni se produjo el devengo de las tasas, y a pesar de ello se ha emitido recibo en el

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	16 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





ejercicio 2019 y que este se encuentra pagado según consta en el servicio de Gestión y recaudación de la Diputación de Ciudad Real.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero. - Procede devolver el recibo emitidos a nombre de < XXXXX > por no desarrollar actividad en el local sito en la < XXXXX > de Valdepeñas:

Nº de deudas: 1900033329 por importe de 641,00 €

Segundo. - Procede anotar la baja en el padrón de basuras.

Tercero. - Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real, a los efectos oportunos.

2020JG00305.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por < XXXXX >, presentó el pasado día 12 de diciembre una Instancia General con número de entrada 2019E30585 en el que solicita la exención de la tasa de basuras por el desarrollo de la actividad profesional en la < XXXXX > por tratarse de un almacén y no general basura.

CONSIDERANDO que Visto el informe de la inspección de tributos en el que se dice que : *“Dado que el inmueble indicado se encuentra afecto a la Actividad desarrollada por el Obligado Tributario, se considera que el mismo debe de encontrarse sujeto a la Tasa de Recogida de Basuras, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Número 6 de éste Ayuntamiento.”*

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras señala que:

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE:

1).- *Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del Servicio de recepción obligatoria de Recogida de Basuras Domiciliarias de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios, de viviendas en la Zona de “El Peral” y diseminados donde se preste el servicio de recogida de basuras.*

Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS:

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	17 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





*No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.
Artículo 7º.- DEVENGO:*

1).- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede DESESTIMAR la solicitud solicitando exención de la Tasa de Basuras por cumplirse el hecho imponible y por tanto el devengo de la tasa, por lo anteriormente expuesto.

2020JG00306.-

RESULTANDO que Visto las alegaciones presentadas < XXXXX > n° entrada 2020E01419 Y 2020E01740 en el registro de este Ayuntamiento y fecha 21 Y 23/01/2020, contra las liquidaciones de la Tasa por recogida de basuras a nombre de < XXXXX >, alegando que era de su propiedad y que no se ejerce actividad.

CONSIDERANDO que Visto el informe de la inspección de tributos en el que se pone de manifiesto que:

< XXXXX > < XXXXX > Vistos los antecedentes obrantes en esta Administración, se constata que < XXXXX > Expediente de plusvalía n° 17000000195.

< XXXXX >, constando que se encuentra de alta en el Registro de Basuras exp 2019ADT01059.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero. - Procede ANULAR los recibos a nombre de < XXXXX > los recibos por la Tasa de basura que no constan pagados con n°:

1800033183
1900032171

Segundo. - Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real, a los efectos oportunos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	18 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00307.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por <XXXXXX> en representación de ≤ XXXXX ≥ y nº entrada en el registro de este Ayuntamiento 2020E01741 y fecha 23/01/2020, que NO puede ser calificados como RECURSOS DE REPOSICION a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra actos firmes según el artículo 222 Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre contra las liquidación ≤ XXXXX ≥, en el mismo sentido que las alegaciones realizadas contra el procedimiento de comprobación limitada .

CONSIDERANDO que visto el expediente administrativo 2019ADT01059 de comprobación limitada por la tasa de basura que se tramito en el año 2019 liquidaciones que fueron convenientemente notificadas el 12/12/2019 según consta en la Tesorería de este Ayuntamiento.

Visto que el cumplimiento de los plazos para interponer recursos se establece en aras a la ordenación del procedimiento, y representa una garantía de seguridad jurídica, que actúa como plazo de caducidad improrrogable y de imposible suspensión, no susceptible de ser ampliado artificialmente por el arbitrio de las partes, por lo que no cabe Recurso de Reposición por haberse cumplido el plazo de un mes para su interposición frente a las liquidaciones ahora recurridas y por haber adquirido firmeza el acto de aplicación tributaria. Según jurisprudencia al respecto de los plazos señalados por meses o años, el día final en el mes de vencimiento de que se trate es el equivalente al día de la notificación y en caso de ser inhábil se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Visto que en apoyo a su escrito NO aporta documentación que justifiqué la apertura de procedimiento de revisión de oficio de esta Administración que desvirtué la que obra en el EXP 2019ADT01059 y que las liquidaciones fueron convenientemente notificadas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede INADMITIR A TRAMITE EL RECURSO presentado por de ≤ XXXXX > contra las liquidaciones por la tasa de basura giradas para los años 2016 y siguientes, por extemporáneo.

2020JG00308.-

RESULTANDO que Vistos los recursos de reposición presentados por ≤ XXXXX ≥ presentados con fechas 23/08/2018, 29/08/2018 y 29/08/2018 y con registros de entrada 2018E20119, 2018E20507 y 2018E20509, y que merece ser calificados como RECURSOS DE REPOSICION a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	19 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como los arts. 222 y siguientes de la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre contra las liquidaciones del IIVTNU por la transmisión del inmueble con referencia catastral <XXXXXX> , por no haberse producido un incremento de valor.

CONSIDERANDO que visto que en el ejercicio de las competencias atribuidas y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la ACUMULACIÓN Y TRAMITACIÓN CONJUNTA al tener los procedimientos identidad sustancial y ser el mismo órgano el que debe tramitar y resolver dentro de los expedientes.

Vistas las sentencias del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, alegada como fundamento de la reclamación citada, y la interpretación que la STS en el R. de Casación de 09/07/2018 da de la STC.

Visto que esta administración giro liquidación conforme a la ley que regula el IIVTNU y que al amparo de las sentencias anteriormente expuestas lo que habrá de determinarse es si existe o no incremento del valor del suelo para que surja el hecho imponible y por tanto la obligación tributaria, siendo esta una presunción "iuris tantum", es decir, que admite prueba en contrario, remitiéndonos a lo que sobre la prueba establece la Ley 58/2003, General tributaria en su artículo 105.

Visto que, en apoyo de su recurso a requerimiento de esta administración, los recurrentes, NO aportan como prueba las escrituras de adquisición de los inmuebles transmitidos.

Visto que en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 1 de octubre de 2018, se adopta el acuerdo: 2018PL00112 por el que *se establecen criterios a valorar para determinar la existencia o no de incremento* y una vez valorada la prueba aportada por el contribuyente, y el informe del Técnico municipal de Urbanismo en el que se concluye una vez hechas las valoraciones oportunas que:

"De todo lo anteriormente expuesto el técnico que suscribe concluye que son los actos propios de los interesados los que ponen de manifiesto la existencia de una revalorización del bien muy por encima del valor del precio de adquisición, y consecuentemente una plusvalía del suelo."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primera.- Procede de oficio la ACUMULACION y TRAMITACIÓN CONJUNTA de los Recursos interpuestos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	20 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Segunda.- Procede DESESTIMAR el recurso de reposición presentado por <XXXXX > por NO haberse producido una minusvalía y si una plusvalía, tal y como queda justificado por la valoraciones realizadas.

2020JG00309.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por los herederos de <XXXXX >, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2019E23576 y fecha 27/09/2019 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte de la propiedad del bien inmueble con <XXXXX >, y que se aplique la bonificación del 95% en la cuota del Impuesto al tener el bien inmueble transmitido la consideración de vivienda habitual del causante.

CONSIDERANDO que Realizadas las comprobaciones oportunas a efectos de verificar si se cumplen los requisitos exigidos para el otorgamiento de la bonificación del 95% solicitada, se consulta el padrón municipal y se observa que e los causantes, es decir, <XXXXX > ha estado residiendo en los últimos diez años (hasta su fallecimiento) en su vivienda habitual sita en calle Seis de Junio nº 198 de Valdepeñas, con referencia <XXXXX >. Por lo tanto, se cumple por el causante el requisito previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. El mencionado precepto señala:

Si se trata de la transmisión de la vivienda habitual (en la que se haya residido real y efectivamente al menos los diez años precedentes) tal bonificación será del noventa y cinco por ciento (95%)”.

Asimismo, hay que señalar que en la solicitud los interesados declaran ser descendientes directos de la causante. Por lo tanto, están legitimados para solicitar la bonificación del 95% en la cuota del IIVTNU.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede estimar la solicitud de bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la calle <XXXXX >al haberse cumplido por el causante el requisito preceptivo previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	21 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00310.-

Visto los escritos presentados por los herederos de < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E18389 y fechas 04/08/2017 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

Realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX >. Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: “siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”

Dicho esto, se informa lo siguiente:

Primera.- Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime pertinente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

2020JG00311.-

RESULTANDO que Visto los escritos presentados por los herederos de < XXXXX >, que tuvieron entrada en el registro de este Ayuntamiento con número: 2017E26756 y fechas 13/11/2017 por el que solicita que se gire la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), tras la transmisión a título gratuito por causa de muerte y se aplique la bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto, a la vivienda habitual de la persona causante.

CONSIDERANDO que Realizada las comprobaciones oportunas en el expediente mediante certificado de empadronamiento se comprueba que < XXXXX > Por lo tanto, se cumple el requisito exigido para el otorgamiento de la bonificación del 95% en su vivienda habitual, previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 de este Ayuntamiento. Esta bonificación está condicionada: “siempre que tal adquisición se mantenga durante los tres años

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	22 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura de aceptación de la herencia del causante salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primera.- Procede estimar la bonificación del 95 % de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en la liquidación correspondiente a la transmisión a título gratuito por causa de muerte del bien inmueble sito en la < XXXXX >, al haberse cumplido los requisitos preceptivos previsto en el artículo 14 de la OF nº 3 y el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2020JG00312.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por < XXXXX > con DNI 70636472E, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E24170 y fecha 08/10/2018, en la que el interesado solicita la devolución de recibo del 2013 a 2016 de basura de la empresa < XXXXX > apuntando que han sido pagados en el servicio de gestión tributaria de la Diputación de Ciudad en el procedimiento ejecutivo y fraccionamiento de pago.

Visto el acuerdo 2018JG01138 en el que se dice:

< XXXXX > < XXXXX > < XXXXX > < XXXXX > < XXXXX >.”

CONSIDERANDO que, Comprobado con el Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real, que los recibos se encuentran pagados en 2016 siendo de difícil individualización los pagos por encontrarse fraccionados y que el recibo de 2016 con fecha 23/08/2019

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede DEVOLVER los siguientes recibos emitidos a nombre de < XXXXX >, como titular de la actividad en el local sito en la C/Triana nº 93, de Valdepeñas, con los siguientes datos: *Tasa por recogida de basuras de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016.*

Nº de deudas:

1300048923PRINCIPAL 142,32 INTERESES 15,78 €
Resto de 2013PRINCIPAL 9,34€ INTERESES 0,9€
1400033434.....PRINCIPAL 151,66 €
1500031981.....PRINCIPAL 151,66 €
1600032469.....PRINCIPAL 151,66 € INTERESES 8,15 €.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	23 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Que se tenga en cuenta al momento de la anular que el nombre correcto de la empresa es <XXXXX >, S.L y su dirección era Triana 93 y no Trinidad 91.

Segundo.- Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real, a los efectos oportunos.

Para que dicha devolución se lleve a efecto, el interesado deberá comunicar en la Tesorería Municipal el número de cuenta, la devolución de los recargos deberá solicitarse a la Diputación en la oficina de Juan Alcaide nº 43.

2020JG00313.-

Dada cuenta del escrito registrado de entrada con nº 2020E04233, por el que <XXXXXX>, adjudicatario del Lote N° 1 "Suministro de plantas para reposición de zonas verdes", solicita la devolución de la fianza constituida al efecto.

RESULTANDO que, conforme a la estipulación quinta del contrato de referencia, el plazo de garantía sería de 6 meses contado a partir del acta de recepción de conformidad del suministro en los términos de la cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que integra el mismo.

CONSIDERANDO que, conforme al Informe favorable emitido al efecto sobre la recepción de los suministros, no constando deficiencias o reparo alguno.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado.

2020JG00314.-

Dada cuenta del escrito presentado por D <XXXXX >, formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños sufridos el día 6 de junio de 2019 cuando, circulando en bicicleta por la <XXXXX >de esta ciudad, a la altura del número 39 sufrió una caída por la existencia de un bache sin señalizar, causándole varias lesiones, según alega en su escrito registrado con fecha 20 de febrero de 2020,

RESULTANDO que el interesado ha adjuntado a su solicitud los documentos necesarios para poder dar inicio al presente procedimiento.

CONSIDERANDO lo previsto en los artículos 65, 67 y 68 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), respecto al procedimiento especial de responsabilidad patrimonial.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	24 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





CONSIDERANDO lo previsto en el artículo 22.1.d) LPACAP respecto a la suspensión del plazo máximo para dictar resolución.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1º.-Admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial para esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en su caso le corresponda, si se estima la concurrencia de responsabilidad de este Ayuntamiento.

2º.- Solicitar informe sobre los hechos al Servicio Obras para que informe sobre la existencia, localización y dimensiones del bache, el cual habrá de emitir en el plazo de diez días.

3º.- Solicitar informe sobre los hechos a la Policía Local, el cual habrá de emitir en el plazo de diez días.

4º.- Dar traslado de dicha reclamación a la aseguradora AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general 82895731, a través de la Correduría Bravo y Cía. de Valdepeñas.

5º.- Suspender el plazo máximo para dictar resolución por el tiempo que medie entre la petición de los expresados informes técnicos y la recepción de los mismos, comunicando esta suspensión al interesado.

6º.- Comunicarle al reclamante que de conformidad con lo previsto en el art 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y salvo intento de notificación debidamente acreditado en el expediente, podrá ENTENDER DESESTIMADA por silencio administrativo su reclamación, a los efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que considere procedente, sin perjuicio de lo que establezca la resolución expresa que en ese plazo haya podido dictarse. Que el transcurso del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido, en los términos previstos en el art. 22 de la antedicha Ley, cuando le sea requerida la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio.

7º.- Designar Instructora del expediente a la Técnico de Administración General < XXXXX > y Secretaria a la Administrativo < XXXXX >.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	25 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00315.-

Dada cuenta del escrito presentado por \leq XXXXX \geq , formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños sufridos el día 15 de febrero de 2020, cuando con motivo de la representación de una obra de teatro en el Teatro Auditorio Municipal, sufrió una caída por falta de iluminación en la zona de butacas, sufriendo una lesión, según alega en su escrito registrado con fecha 3 de marzo de 2020.

RESULTANDO que la interesada ha adjuntado a su solicitud los documentos necesarios para poder dar inicio al presente procedimiento.

CONSIDERANDO lo previsto en los artículos 65, 67 y 68 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), respecto al procedimiento especial de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO lo previsto en el artículo 22.1.d) LPACAP respecto a la suspensión del plazo máximo para dictar resolución.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1º.-Admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial para esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en su caso le corresponda, si se estima la concurrencia de responsabilidad de este Ayuntamiento.

2º.- Solicitar informe sobre los hechos al Servicio Cultura para que, a la vista de la solicitud formulada, informe sobre lo sucedido en el plazo de diez días.

3º.- Solicitar informe al Servicio de Urbanismo para que informe sobre si las condiciones del edificio cumplen con las medidas de seguridad exigidas en la normativa de edificabilidad a los edificios públicos. que ha de emitir en el plazo de diez días. Concretamente sobre la ausencia de iluminación de seguridad en el patio de butacas.

4º.- Dar traslado de dicha reclamación a la aseguradora AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general 82895731, a través de la Correduría Bravo y Cía. de Valdepeñas.

5º.- Suspender el plazo máximo para dictar resolución por el tiempo que medie entre la petición de los expresados informes técnicos y la recepción de los mismos, comunicando esta suspensión a la interesada.

6º.- Comunicarle al reclamante que de conformidad con lo previsto en el art 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	26 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





salvo intento de notificación debidamente acreditado en el expediente, podrá ENTENDER DESESTIMADA por silencio administrativo su reclamación, a los efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que considere procedente, sin perjuicio de lo que establezca la resolución expresa que en ese plazo haya podido dictarse. Que el transcurso del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido, en los términos previstos en el art. 22 de la antedicha Ley, cuando le sea requerida la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio.

7º.- Designar Instructora del expediente a la Técnico de Administración General, ≤ XXXXXX >y Secretaria a la Administrativo ≤ XXXXXX >.

2020JG00316.-

RESULTANDO que con fecha 28 de noviembre de 2019, se firmó un Convenio entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, por el que se atribuye al Consejo la competencia para la resolución de las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno.

CONSIDERANDO que por resolución de 29/01/2020, de la Secretaria General de la Presidencia, se da publicidad al Convenio suscrito entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

CONSIDERANDO que con fecha 28 de febrero de 2020, ha tenido entrada en este Ayuntamiento, escrito de la Vicepresidencia (Oficina de Transparencia, Buen Gobierno y Participación), donde nos comunican la firma del citado Convenio.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la formalización del Convenio suscrito entre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Vicepresidencia de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, para la resolución de reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	27 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





6º.- ASUNTOS DE EDUCACIÓN, DEPORTES, JUVENTUD, INFANCIA E IGUALDAD.

2020JG00317.-

RESULTANDO que el profesor de la especialidad instrumental de trompeta de la Escuela de Música y Danza ha estado en situación de baja por enfermedad durante los meses de enero y febrero, habiendo estado los alumnos matriculados en dicha especialidad sin recibir las clases correspondiente de trompeta durante ese periodo de tiempo.

CONSIDERANDO que dado que no es un hecho imputable al alumno.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la compensación de la tasa de los dos meses que no recibieron clase con la mensualidad de marzo y abril a los siguientes alumnos:

< XXXXX > < XXXXX > < XXXXX > < XXXXX > < XXXXX > < XXXXX > < XXXXX > < XXXXX >
><XXXXXXXX>

2020JG00318.-

RESULTANDO que de conformidad con la Ordenanza nº 11 apartado A.2 de tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de este Ayuntamiento, en base a la solicitud presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento por Don < XXXXX >.

CONSIDERANDO que una vez informado favorablemente por el Jefe de Servicio de la Concejalía de Deportes, después de comprobada la documentación presentada en la que se acredita cumplir los requisitos establecidos en la referida Ordenanza.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la bonificación siguiente:

- ✓ 50% descuento por tener reconocida una pensión de incapacidad permanente en grado de total, para abono del Complejo Deportivo "Ciudad de Valdepeñas", a Don < XXXXX >.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	28 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00319.-

RESULTANDO que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.e de la Ordenanza número 11, de tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas, de este Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas.

CONSIDERANDO que en base a las documentaciones presentadas por los diferentes clubes deportivos interesados, en las que se acreditan cumplir los requisitos establecidos en la referida Ordenanza.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar las bonificaciones siguientes:

- Descuentos para clubes deportivos por el uso de las instalaciones deportivas municipales durante el mes de Febrero de 2.020.

Asociación de Baloncesto El Candil (70% y 75%)
C.D. Fútbol Sala Valdepeñas (70% y 75%)
C.D. Quijote Futsal -Femenino- (70% y 75%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino -Senior- (70% y 75%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino -Filial- (70% y 75%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino -Juvenil- (70% y 75%)
C.D. Fútbol Sala Ciudad del Vino -Femenino- (70% y 75%)
C.D. Escuela Fútbol Base -Senior- (70% y 75%)
C.D. Escuela Fútbol Base -Juvenil- (70% y 75%)
C.D. Natación Valdepeñas (70%)
C.D. Aqua Valdepeñas (70%)
C.D. Waterpolo Valdepeñas (70% y 75%)
C.D. Kayak Club Valdepeñas (70%)

2020JG00320.-

RESULTANDO que el artículo 15 del Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Infantil Municipal “Cachiporro” regula el procedimiento de selección y adjudicación de plaza, así como el calendario de este procedimiento.

CONSIDERANDO que la fecha de inicio de este procedimiento está próxima,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: El calendario para la selección y adjudicación de plaza será:

Reserva de plazas (para renovar matrícula).....1 al 10 de abril.
Publicación del nº de vacantes.....el 19 de Abril.
Solicitudes de nuevo ingreso.....del 19 de Abril al 10 de Mayo.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	29 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Baremación y asignación de precio público.....desde el 11 de Mayo al 9 de Junio.
Lista provisional de Admitidos.....el 10 de Junio.
Plazo de reclamación.....del 11 al 20 de Junio.
Lista definitiva... ..el 30 de Junio.
Formalización de matrícula.....del 1 al 15 de Julio.

SEGUNDO: Criterios y condiciones de admisión de la Escuela Infantil del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas

REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES:

1. Pueden solicitar la admisión en la Escuela Infantil Municipal “Cachiporro” del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas, las familias o responsables legales de los/as niños/as, residentes en esta localidad, que hayan nacido desde el 1 de enero de 2018 al 10 de mayo de 2020.
2. Situaciones de riesgo que perjudiquen al desarrollo personal o social del niño/a o situaciones de desamparo que hagan necesaria la asunción de tutela (previo informe social), conforme a lo estipulado en la Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor de Castilla la Mancha y en el Decreto 143/1990, de 18 de diciembre, sobre el procedimiento en materia de protección de menores.
3. Familia en la que ambos progenitores/tutores trabajen o formada por un/a solo/a progenitor/a que trabaje, excepto cuando se trate de jornada parcial fuera del horario del centro.

Se equipará esta situación a los progenitores/tutores que en el plazo de presentación de solicitudes se encuentren en situación de excedencia, teniendo previsto la incorporación a su trabajo antes de un mes a contar desde la fecha de acceso del niño al centro.

La asistencia y permanencia en la Escuela Infantil Municipal supone la aceptación de las normas del centro.

BAREMO DE ADMISIÓN

Apartado I – situación socio- familiar.

1. Enfermedad crónica grave o discapacidad de alguno de los progenitores que interfiera en la adecuada atención al niño y/o le impida integrarse laboralmente, y por cada uno de los progenitores afectados -----3 puntos
2. Familia monoparental-----3 puntos
3. Progenitor viviendo en la unidad familiar de origen y con dependencia económica de ella-----3 puntos

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	30 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





4. Familia numerosa con título en vigor: -----1 punto por cada hijo a partir del tercero inclusive.
5. El niño para el que solicita la plaza ha nacido de parto múltiple----2 puntos

Las familias en las que ambos progenitores o Tutores/as trabajen o formada por un/a solo/a progenitor/a que trabaje, excepto cuando se trate de jornada parcial fuera del horario del centro, o las que se encuentren en situación de excedencia, teniendo previsto incorporarse a su trabajo antes de un mes a contar desde la fecha de acceso del niño/a al centro, contarán con 30 puntos para que de este modo tengan preferencia, como así se indica en el Art. 14 del Reglamento de Régimen Interior.

*los apartados 2 y 3 son excluyentes.

Apartado II – situación económica.

1. Familia sin ingresos económicos, (previo informe de Servicios Sociales). Situaciones graves de carencia económica (ambos progenitores en paro o hijos/as a cargo de un solo/a progenitor/a en paro, sin prestación ni ingresos económicos de otro tipo de la unidad familia)-----15 puntos.
2. Familia con ingresos económicos: De los ingresos anuales de la unidad familiar se deducirán, en su caso, una cantidad estipulada cada año en concepto de gastos de alquiler o amortización de vivienda habitual.
 - Hasta el 34% del IPREM-----7 puntos
 - Del 34,1% a 45,00 del IPREM-----6 puntos
 - Del 45,1% a 60% del IPREM-----5 puntos
 - Del 60,1% a 80% del IPREM-----4 puntos
 - Del 80,1% a 100% del IPREM-----3 puntos
 - Del 100,1% al 120% del IPREM-----2 puntos
 - Del 120,1% al 140% del IPREM-----1 punto

I.P.R.E.M (indicador de renta de efectos múltiples) para el año 2020 es de 537,84 €

*los puntos 1 y 2 son excluyentes

OTRAS SITUACIONES

1. Hermano/a matriculado/a en el centro y que haya efectuado reserva de plaza---1 punto.
2. Existencia de algún/a componente de la unidad familiar, cuando no se trate de los progenitores, con discapacidad o enfermedad crónica grave que interfiera en la atención al niño/a-----1 punto.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	31 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





CRITERIOS DE DESEMPATE

Los empates que, en su caso, se produzcan, se dirimirán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se obtenga el desempate, los criterios que se exponen a continuación:

- Hermano/a admitido/a en el proceso de selección.
- Menor renta per cápita.
- Mayor número de hermanos/as.
- Mayor proximidad al Centro del domicilio familiar o lugar de trabajo de los progenitores/tutores.

Documentos que deben aportar con el impreso de solicitud:

- Fotocopia del libro de familia.
- Fotocopia del D.N.I de los progenitores/tutores.
- Fotocopia de la última declaración de la renta, completa.
- Fotocopia de Certificado de Retenciones, emitido por la empresa.
- Los/as trabajadores/as por cuenta ajena: Fotocopia de las tres últimas nóminas.
- Los/as trabajadores/as autónomos/as: fotocopia del modelo 130 correspondiente al 4º trimestre, y declaración jurada de ingresos mensuales.
- Certificado de pensiones.
- Declaraciones de alta/bajas a la Seguridad Social o vida laboral.
- En caso de desempleo, certificado del INEM en el que haga constar la prestación percibida.
- Fotocopia del último recibo de amortización de hipoteca o alquiler de vivienda.
- Carné de familia numerosa.
- Certificado en el que figure los miembros de la unidad familiar que se encuentran inscritos en el mismo número de hoja patronal.
- Certificado de horarios de los progenitores o tutores.
- Certificado de la vida laboral de ambos progenitores/tutores
- Certificado de discapacidad de alguno/a de los miembros de la unidad familiar o informe médico que acredite la existencia de enfermedad crónica grave que interfiera en el cuidado del/ la menor
- Cualquier otra documentación que estimen oportuno.

ASPECTOS A ANALIZAR EN LA BAREMACIÓN:

- IRPF de la familia.
- Media de las 3 últimas nóminas de cada miembro de la unidad familiar que trabaje.
- En su caso, prestación económica del INEM.
- Valor de los bienes rústicos, urbanos, vehículos. etc.,
- Si tiene hipoteca, el coste mensual de la misma.
- Los trabajadores autónomos: fotocopia del modelo 130 correspondiente al 4º trimestre.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	32 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





- Las retenciones emitidas por la empresa.
- Comprobación de empadronamiento.
- Estudio de las situaciones monoparentales, mediante: libro de familia, justificante de pensiones de alimentos, certificado en el que figuren inscritos en el Padrón Municipal en el mismo domicilio, esto es, bajo el mismo número de hoja patronal.

Estudio de la documentación de discapacidad o enfermedad crónica acreditada, de los miembros de la unidad familiar.

7º.- ASUNTOS DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

2020JG00321.-

Resultando que se reciben quejas informando del presunto mal estado de conservación de un inmueble sito en \leq XXXXX \geq con referencia catastral \leq XXXXX \geq (según el catastro de Urbana).

El denunciante informa de “una gran plaga de cucarachas que está afectando a su propiedad, habiendo tenido que fumigar el inmueble en 3 ocasiones y no obteniendo resultados satisfactorios”.

Además, en la queja se informa de la presunta presencia de un gallinero sito en la \leq XXXXX \geq , así como de otros animales de explotación.

Considerando que los Servicios Técnicos de Medio Ambiente realizan visita de inspección el día 2 de marzo de 2020, pero durante la visita no pueden acreditar el estado del patio interior del inmueble objeto por la gran altura de los muros colindantes.

Resultando que la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece lo siguiente en su art 18 (espacios privados), apartado 1: “*Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro procediendo a las labores de desbroce del terreno, vallado del recinto y aplicación de tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) mediante empresas especializadas*”.

Según el art 164 de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, hay que considerar la infracción descrita como LEVE, al no producirse un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave.

En este caso, el art 165 de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece multas de hasta 750 euros para este tipo de infracciones.

Considerando además que la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales en Valdepeñas establece lo siguiente:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	33 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Artículo 7: Se prohíbe la existencia de vaquerías, establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo, en las zonas no clasificadas para este fin por las Normas Subsidiarias Municipales de Valdepeñas.

Según el art 21de la Ordenanza Municipal citada, hay que considerar la infracción descrita como LEVE, 1) *El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente Ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no se derive un perjuicio grave o muy grave.*

En este caso, el art 23.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales en Valdepeñas establece multas de hasta 300 euros para este tipo de infracciones.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.-Comunicar a <XXXXX> como propietaria del inmueble sito en <XXXXX> con referencia catastral <XXXXX> (según el catastro de Urbana) que debe retirar inmediatamente los presuntos animales de corral del patio interior de la vivienda y limpiarlo de residuos.

Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante en la Concejalía de Medio Ambiente de Valdepeñas.

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO.-Se le concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO.-Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo éstas desestimadas, dispondrá de un plazo de quince días (a partir de la correspondiente notificación) para adoptar las medidas del punto primero.

CUARTO.-Advertir a la interesada que, transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana" y la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales en Valdepeñas", a fin de imponer a aquellos la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	34 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto PRIMERO.

QUINTO.-Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2020JG00322.-

Resultando que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar sito en <XXXXX >y referencia catastral <XXXXX >(según el catastro de Urbana) donde se informa de la presencia de vegetación que ha adquirido una altura considerable.

Resultando que los Servicios de Medio Ambiente realizan visita de inspección el día 27 de febrero de 2020 y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto presenta una gran cantidad de “*Sisymbrium officinale*” así como hierbas y matas.

Resultando que la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares establece lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO: De la limpieza de “solares”, “terrenos sin edificar en suelo urbano”, “parcelas”, y “espacios libres de titularidad pública o privada”.

Artículo 7.-Los propietarios, o en su caso, los usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho, así como a cercarlos en todo el perímetro que den frente a una vía pública, y a mantener el vallado en debidas condiciones de conservación. La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y seguridad del vecindario.

Según el artículo 19.1.-Se consideran infracciones leves:

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

Las citadas infracciones pueden ser sancionadas según el artículo 20.1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	35 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





PRIMERO.-Comunicar a <_XXXXX_> como entidad propietaria del solar sito en Travesía Ave María suelo 01 y referencia catastral <_XXXXX_> (según el catastro de Urbana) que debe llevar a cabo la limpieza y el desbroce del citado terreno y eliminar los residuos resultantes en un Centro de Recepción de Residuos Vegetales acreditando tal acción mediante justificante presentado por el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO.-Se le concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO.-Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo éstas desestimadas, dispondrá de un plazo de quince días (a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación) para llevar a cabo la limpieza, desbroce y retirada de residuos.

CUARTO.-Advertir a la entidad interesada que, transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares" a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto PRIMERO.

QUINTO.-Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2020JG00323.-

Resultando que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar sito en <_XXXXX_> con referencia catastral <_XXXXX_> (según el catastro de Urbana) donde se informa de la presencia de vegetación que ha adquirido una altura considerable.

Resultando que los Servicios de Medio Ambiente realizan visita de inspección el día 27 de febrero de 2020 y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el espacio objeto presenta matas y hierbas sobre todo en la zona perimetral del solar.

Resultando que la Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares establece lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO: De la limpieza de "solares", "terrenos sin edificar en suelo urbano", "parcelas", y "espacios libres de titularidad pública o privada".

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	36 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Artículo 7.-Los propietarios, o en su caso, los usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho, así como a cercarlos en todo el perímetro que den frente a una vía pública, y a mantener el vallado en debidas condiciones de conservación. La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y seguridad del vecindario.

Según el artículo 19.1.-Se consideran infracciones leves:

19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

Las citadas infracciones pueden ser sancionadas según el artículo 20.1.-Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.-Comunicar a \leq XXXXX \geq como entidad propietaria del solar sito en \leq XXXXX \geq con referencia catastral \leq XXXXX \geq (según el catastro de Urbana) que debe llevar a cabo la limpieza y el desbroce del citado terreno y eliminar los residuos resultantes en un Centro de Recepción de Residuos Vegetales acreditando tal acción mediante justificante presentado por el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO.-Se le concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO.-Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo éstas desestimadas, dispondrá de un plazo de quince días (a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación) para llevar a cabo la limpieza, desbroce y retirada de residuos.

CUARTO.-Advertir a la entidad interesada que, transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares "a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto PRIMERO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	37 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





QUINTO.-Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2020JG00324.-

Resultando que por Decreto número 2019D00873, se solicitó a los propietarios del solar sito en ≤ XXXXX >, con referencia catastral ≤ XXXXX > (según el Catastro de Urbana), la limpieza y desbroce del citado solar, así como el cerramiento del solar conforme las condiciones que establece el art. 14 de la Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares.

Teniendo en cuenta que los herederos de D. ≤ XXXXX >no reciben las notificaciones del anterior Decreto, a excepción de D. ≤ XXXXX >(recibida el día 13 de noviembre de 2019) se procede a publicar los correspondientes anuncios en el BOE.

Considerando que, con fecha de 22 de noviembre de 2019, D. ≤ XXXXX >presenta alegaciones solicitando:

“ Ampliación de plazos hasta que se resuelva el cuaderno particional de la Herencia de su padre, D. ≤ XXXXX >, y poder contactar con los especialistas necesarios para que procedan a ejecutar los trabajos de desbroce y el cambio de cerramiento”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se comunicó por documentación de salida a todos los herederos del propietario del solar, que se otorgaba un plazo de 2 meses para que se esclareciese la titularidad del solar sito en calle Escuelas 8D. Las anteriores comunicaciones no fueron recibidas por los interesados y se procedió a su publicación en el BOE.

Teniendo en cuenta que según el artículo 25.1b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de las Administraciones Públicas, el cual establece que para los procedimientos administrativos iniciados de oficio en los que la Administración ejerce la potestad de intervención, el transcurso del plazo máximo para dictar resolución producirá la caducidad, debiendo ordenarse el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95.

Es por ello que, dado que el procedimiento se inició y hasta la fecha actual han transcurrido más de los 3 meses establecidos legalmente para dictar resolución, la cual no se ha producido, procede archivar las actuaciones del expediente 2018MAM00507.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	38 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Resultando que, aunque el interesado D. <_XXXXX_> alega que existe un procedimiento judicial para dirimir la división de una herencia, lo anterior no es obstáculo para cumplir la normativa municipal sobre la limpieza de solares y su cerramiento.

Asimismo, no existe en el procedimiento constancia de que los interesados hayan realizado alguna otra actuación material en orden a ejecutar las actuaciones requeridas ni tampoco han comunicado a esta Administración si ha recaído resolución judicial sobre la división del caudal hereditario.

Considerando que los Servicios de Medio Ambiente en inspección realizada el día 3 de marzo de 2020, acreditan que subsiste la situación del solar, con su interior lleno de broza y matas, el cerramiento continúa sin estar adaptado al artículo 14 de la Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares. Además, en quejas informadas en la Concejalía se denuncia la presencia de ratas que salen del solar citado, las cuales no se observan durante la visita por ser estos animales de hábitos nocturnos, pero debido a la alta vegetación que presenta el solar se estima que serviría a estos animales de refugio y cobijo.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO- Declarar la caducidad del expediente 2018MAM00507.

SEGUNDO.- INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de las personas responsables: <_XXXXX_>

Hechos que motivan la incoación del Expediente: no llevar a cabo el cerramiento del solar sito en calle Escuelas 8D de acuerdo a las condiciones que establece el art. 14 de la Ordenanza de Limpieza y Vallado de solares, así como la mala conservación de solar.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la *Ordenanza Reguladora de la Limpieza y del Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en Suelo Urbano, Parcelas en Suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo no Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad De Valdepeñas*, en concreto:

LEVE:19.1.2.-El incumplimiento de mantener dichos bienes desprovistos de vegetación y restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	39 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





LEVE:19.1.3.-El incumplimiento de realizar las labores adecuadas para la desinsectación y desratización del inmueble.

LEVE: 19.1.4.- No tener realizado el cerramiento de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Sanciones: Según el Art 20.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, multa máxima de hasta 600 euros. Al tratarse de 3 infracciones leves, la sanción correspondiente al presente expediente sancionador puede llegar hasta los 1.800 €.

Instructor y secretario: Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la Técnico de Medio Ambiente D^a. <XXXXX >y secretario al Técnico de Medio Ambiente, D. <XXXXX >Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar a los presuntos responsables:

PRIMERO.- Que pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

SEGUNDO.- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

TERCERO.- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

CUARTO.- Que dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	40 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





esta Ley. Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro del Ayuntamiento.

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

QUINTO.- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; los interesados deben:

1. Llevar a cabo el cerramiento del solar según lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza reguladora. Previamente a su ejecución, deberá solicitar y obtener LICENCIA DE OBRAS en el Servicio de Obras de este Ayuntamiento.
2. Deberá realizar la limpieza y desbroce del citado solar, depositando los residuos de tal acción en un Centro de Recepción de Residuos Vegetales y acreditar tal acción mediante justificante presentado en el Registro de Entrada de esta Administración.
3. Deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, desinsectación y desrodentización) mediante empresa especializada y acreditarlo mediante justificante presentado en el Registro de Entrada de esta Administración.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	41 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





4. Dar traslado de este acuerdo de Incoación al Servicio de Obras para que informen a Medio Ambiente sobre la solicitud, otorgamiento de licencia para el cerramiento, así como de su correcta ejecución.

De ir realizando lo establecido en estas medidas provisionales la sanción podrá reducirse considerablemente.

2020JG00325.-

Resultando que la Patrulla del Seprona, con objeto de inspeccionar el socavón existente en la <XXXXX> del término municipal de Valdepeñas, comprueban que <XXXXX> vertiendo RCD'S con el objeto de rellenarlo.

Practicadas gestiones, se averigua que el Gerente de la empresa es el <XXXXX> que está vertiendo los residuos de construcción y demolición en la citada parcela, careciendo de documentación para realizar operaciones de tratamiento de tierras y piedras limpias en espacios ambientalmente degradados para su empleo en operaciones de relleno.

Por los hechos que anteceden se estarían cometiendo las siguientes infracciones:

Según la Ley 22/2001 de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados:

art. 46.3. c) *El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo no peligroso sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.*

Según el Artículo 20 de la Ley 22/2001, de 28 de julio: Obligaciones de los gestores de Residuos.

1. Las entidades o empresas que realicen una actividad de tratamiento de residuos deberán:
 - a) Llevar a cabo el tratamiento de los residuos entregados conforme a lo previsto en su autorización y acreditarlo documentalmente.
 - b) Gestionar adecuadamente los residuos que se produzcan como consecuencia de su actividad.

Según el artículo 47 de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados las infracciones graves pueden ser sancionadas con multas de 901 a 45.000 €.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a la empresa <XXXXX> que debe obtener autorización para gestionar los residuos de construcción, demolición ante el órgano Ambiental competente de la Junta de Castilla la Mancha, acreditando tal circunstancia ante la

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	42 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real y ante el Ayuntamiento de Valdepeñas.

Asimismo, necesitará Solicitar Autorización otorgada por el órgano Ambiental competente de la Junta de Castilla la Mancha para realizar el relleno del hueco de la cantera sita en el <_XXXXX_>y una vez obtenida, presentarla en el Registro del Ayuntamiento de Valdepeñas y ante la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Dichas actuaciones deberán iniciarse en el plazo máximo de 1 mes a contar desde que transcurra el plazo de alegaciones del expediente.

SEGUNDO.- Dispondrá de un plazo de 1 mes para la retirada de todos los residuos de construcción que hay vertidos sin licencia previa en la citada parcela rústica, indicando el destino al que son trasladados y acreditándolo mediante justificante presentado en la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real y ante el Ayuntamiento de Valdepeñas.

TERCERO.- Se le concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

CUARTO.- Advertir a los interesados que, transcurrido el plazo de 1 mes sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas en los puntos anteriores, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, podrá incoar el expediente sancionador correspondiente, de acuerdo a la normativa anteriormente citada, pudiendo imponerse multas de 900 a 45.000 €.

QUINTO.- Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2020JG00326.-

Resultando que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un inmueble sito en la <_XXXXX_>con referencia catastral <_XXXXX_>según catastro de Urbana) donde se denuncia que *“la existencia de una gran plaga de roedores que está afectando a los inmuebles vecinos, saliendo dichos animales por los contadores de la luz y la puerta del inmueble, debido al acúmulo de comida en el patio interior del inmueble”*

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar el día 5 de marzo de 2020 y observan que la puerta de entrada al inmueble ha sido sellada con cemento, evitando que queden orificios abiertos hacia la vía pública que pudiesen servir de entrada y salida.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	43 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Durante la visita se aprecia una ventana en la parte superior del inmueble abierta, lo que podría provocar el acceso de palomas al interior del terreno y su anidamiento.

Asimismo, en fotos aportadas por el denunciante se pueden apreciar depósitos de aceitunas instalados en el tejado de la finca, pudiendo ser tal acúmulo, fuente de alimento para los posibles roedores que pudieran estar afectando al inmueble.

Resultando que la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece lo siguiente en su art 18 (espacios privados), apartado 1: *“Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro procediendo a las labores de desbroce del terreno, vallado del recinto y aplicación de tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) mediante empresas especializadas”.*

Según el art 164 de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, hay que considerar la infracción descrita como LEVE, al no producirse un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave.

En este caso, el art 165 de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece multas de hasta 750 euros para este tipo de infracciones.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.-Comunicar a ≤ XXXXX ≥ como propietario del inmueble sito en calle ≤ XXXXX ≥, con referencia catastral ≤ XXXXX > (según catastro de Urbana), que debe retirar las espuestas de aceitunas situadas en el tejado del inmueble y limpiar adecuadamente el patio interior de alimentos que sirvan de fuente de comida a los roedores.

Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante en la Concejalía de Medio Ambiente de Valdepeñas.

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO.-Se le concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO.-Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo éstas desestimadas, dispondrán de un plazo de quince días (a partir de la correspondiente notificación) para la limpieza y tratamientos a aplicar.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	44 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





CUARTO.-Advertir al interesado que, transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la *“Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto Primero.

QUINTO.-Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2020JG00327.-

Resultando que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un inmueble sito en la *<XXXXX >*, con referencia catastral *<XXXXX >*según catastro de Urbana) donde se denuncia que *“la existencia de una gran plaga de roedores que está afectando a los inmuebles vecinos, saliendo dichos animales por los contadores de la luz y la puerta del inmueble, debido al acúmulo de comida en el patio interior del inmueble”*

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar el día 5 de marzo de 2020 y observan que la puerta de entrada al inmueble ha sido sellada con cemento, evitando que queden orificios abiertos hacia la vía pública que pudiesen servir de entrada y salida.

Durante la visita se aprecia una ventana en la parte superior del inmueble abierta, lo que podría provocar el acceso de palomas al interior del terreno y su anidamiento.

Asimismo, en fotos aportadas por el denunciante se pueden apreciar depósitos de aceitunas instalados en el tejado de la finca, pudiendo ser tal acúmulo, fuente de alimento para los posibles roedores que pudieran estar afectando al inmueble.

Resultando que la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece lo siguiente en su art 18 (espacios privados), apartado 1: *“Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro procediendo a las labores de desbroce del terreno, vallado del recinto y aplicación de tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) mediante empresas especializadas”*.

Según el art 164 de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, hay que considerar la infracción descrita como LEVE, al no producirse un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave.

En este caso, el art 165 de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece multas de hasta 750 euros para este tipo de infracciones.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	45 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.-Comunicar a XXXXX como propietario del inmueble sito en calle XXXXX, con referencia catastral XXXXX (según catastro de Urbana), que debe retirar las espuestas de aceitunas situadas en el tejado del inmueble y limpiar adecuadamente el patio interior de alimentos que sirvan de fuente de comida a los roedores.

Asimismo, deberá realizar un tratamiento DDD (Desinfección, Desinsectación y Desrodentización) por empresa especializada, y presentar el justificante en la Concejalía de Medio Ambiente de Valdepeñas.

Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.

SEGUNDO.-Se le concede un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

TERCERO.-Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo éstas desestimadas, dispondrán de un plazo de quince días (a partir de la correspondiente notificación) para la limpieza y tratamientos a aplicar.

CUARTO.-Advertir al interesado que, transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior, sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la "Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana", a fin de imponer a aquellos la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto Primero.

QUINTO.-Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2020JG00328.-

Resultando que en febrero de 2018 se concedió la renovación del uso del Huerto Ecológico nº 8 a XXXXX pasados los dos años de plazo de adjudicación.

Resultando que los servicios técnicos de Medio Ambiente comprueban que la parcela se encuentra en buen estado, así como el trastero cedido para herramientas, procede devolverle la Fianza íntegra (50 €).

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	46 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Asimismo, se toma lectura del contador, al que hay que restarle lo consumido en la anterior adjudicación (364,42 m3). Teniendo en cuenta que la lectura tomada el 6 de marzo de 2020 es de 551,05 m3 la diferencia es 186,63 m3. Según establece la ORDENANZA FISCAL DE LOS HUERTOS URBANOS EN VALDEPEÑAS en su apartado 2, hay que facturar al usuario 0,20 € por m3 de agua, lo que hace un total de 37,33 €.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la fianza íntegra (50 €) a \leq XXXXX \geq así como proceder al cobro de 37,33 € por el consumo de agua en el periodo de tiempo utilizado.

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo a Tesorería, Gastos e Intervención para la devolución de la fianza.

TERCERO.- Comunicar el acuerdo a Tributos para proceder al cobro del consumo de agua.

CUARTO.- Conceder 5 días de plazo al interesado para realizar alegaciones si lo estima oportuno.

2020JG00329.-

Resultando que por acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 2019JG01790 se aprobó lo siguiente:

PRIMERO.- Revocar la Resolución de 1800 euros de expediente sancionador incoado contra \leq XXXXX \geq en Junta de Gobierno Local nº 2019JG01401, por no ajustarse a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de PACAP.

SEGUNDO.- Comunicar el acuerdo adoptado al departamento de Tesorería para que devuelva la cantidad de 1800€ que fue abonada por \leq XXXXX \geq el 6 de agosto de 2019. El número de deuda o de referencia de pago es 1900033702.

Resultando que la anterior Resolución fue comunicada a los Servicios Económicos de esta Administración.

Resultando que se solicita informe Jurídico al departamento de Régimen Jurídico de esta Administración, el cual es emitido con fecha de 7 de febrero de 2020 y en el que se establece lo siguiente:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	47 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- **Iniciación de procedimiento sancionador.** A propuesta del Servicio de Medio Ambiente, con fecha de 8 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local dictó acuerdo iniciador de procedimiento sancionador contra ≤ XXXXX > como propietaria de los solares sitos en < XXXXX > con referencia catastral ≤ XXXXX > (según Catastro de Urbana) y ≤ XXXXX > con referencia catastral ≤ XXXXX > (según el Catastro de Urbana).

El objeto del procedimiento sancionador fueron tres infracciones leves tipificadas en de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares, Terrenos sin Edificar en suelo Urbano, Parcelas en suelo Urbanizable Sectorizado, Suelo Urbanizable no Sectorizado, Suelo No Urbanizable y Espacios Libres de la Ciudad de Valdepeñas.

Segundo.- **Alegaciones formuladas.** Con fecha de 17 de junio de 2019, la entidad ≤ XXXXX > formuló alegaciones en las que argumentó lo siguiente:

“ A fecha de hoy, el Juzgado aún no ha realizado la entrega de la posesión de la Finca a favor de ≤ XXXXX >. Por tanto, ≤ XXXXX > es adjudicataria de LA FINCA pero no dispone de su posesión”.

Al respecto, es preciso destacar que la entrega de la posesión es presupuesto necesario para poder acceder a la finca y que dicha entrega es un acto formal que solo puede realizarse por parte del Juzgado. En este sentido, solamente la posesión de hecho implica la efectiva disposición de la FINCA adjudicada.

Consecuentemente, hasta que el Juzgado no entregue la posesión de la FINCA A ≤ XXXXX > esta parte no goza de autorización legal para entrar e intervenir en la FINCA.

Tercero.- **Resolución Sancionadora.** Con fecha de 15 de julio de 2019, se dictó acuerdo 2019J01100 en el que, sin previo trámite de audiencia a la entidad interesada, se impusieron tres sanciones por 3 infracciones leves, finalizando el procedimiento sancionador.

Además, en la Resolución no se tuvieron en cuenta las alegaciones formuladas por la entidad ≤ XXXXX >, no existiendo en la resolución finalizadora del procedimiento valoración alguna sobre las mismas.

Cuarto.- **Trámite de Audiencia.** Debido a que no se valoraron en el procedimiento las alegaciones a la propuesta de resolución, esta resolución resulta contraria a Derecho y en consecuencia, todo lo actuado posteriormente deviene irregular.

Quinto.- **Acuerdo del Consejo Consultivo de Castilla la Mancha.** Se recabó Dictamen del ≤ XXXXX > quién adoptó Acuerdo-Pleno el 19 de septiembre de 2019, informando lo siguiente:

“La resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local el día 6 de agosto de 2019, el Ayuntamiento incurrió en un error en la motivación y plazos al dictar la resolución sancionadora, toda vez que no se tuvieron en cuenta las alegaciones efectuadas por ≤ XXXXX >. Siendo esta la causa, parece evidente, que la resolución es contraria al ordenamiento jurídico al incurrirse en infracción del procedimiento sancionador, por lo que el Ayuntamiento está facultado para revocar dicha resolución

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	48 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





sancionadora con fundamento en el artículo 109.1, sin necesidad de solicitar dictamen del Consejo Consultivo y retrotraer el procedimiento al trámite anterior a fin de dictar la que proceda, una vez tenidas en cuenta las alegaciones de < XXXXX >

Sexto.-Plazos de prescripción.- El procedimiento administrativo sancionador se incoó con fecha de 8 de abril de 2019 por 3 infracciones leves. Estas Infracciones no han prescrito dado que aún no ha transcurrido 1 año desde su inicio según lo previsto en el artículo 21 de la Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1º) Resulta de aplicación lo previsto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre de PACAP el cual establece:

“Revocación de actos y rectificación de errores: 1. Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”

Por tanto, procede la Revocación de la Resolución de Junta de Gobierno Local 2019JG01100, habiendo devenido irregulares todas las actuaciones posteriores.

2º) Asimismo, es aplicable el artículo 89.2 de LPACAP que establece que, instruido el expediente, se formulará propuesta de Resolución por el instructor, dando trámite de audiencia al interesado para que en el plazo formule alegaciones pertinentes.

La revocación del mencionado acuerdo 2019JG1100 implica la retroacción del procedimiento hasta el momento en que la entidad < XXXXX > formuló alegaciones, debiendo emitirse la correspondiente propuesta de Resolución en este procedimiento sancionador en el que se conceda trámite de audiencia a la entidad interesada y plazo para que formule alegaciones.

A la vista de todo lo expuesto, y considerando que se realiza nueva inspección por los Servicios de Medio Ambiente con fecha de 10 de febrero de 2020, en la que se acreditó mediante informe técnico que los solares objeto del expediente continuaban en el mismo mal estado de conservación que motivó el inicio del procedimiento.

Considerando que conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, en los siguientes casos:

- a) Reconocimiento voluntario de responsabilidad, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario.
- b) Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, si el presunto infractor procede a su ingreso en cualquier momento anterior a la resolución del presente expediente.

Las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado dando cuenta de la ejecución de lo

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	49 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





ordenado y/o abono de la sanción propuesta y de dicho desistimiento o renuncia, que deberá constar en el expediente.

El interesado habrá de presentar debidamente relleno el modelo que se anexa en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, al que deberá de unir, en su caso, justificante de abono de la sanción propuesta en esta resolución.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, la Instructora que suscribe eleva la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Sancionar a \leq XXXXX $>$ con una multa de 1.800 €, como responsable de 3 infracción LEVES (el incumplimiento de mantener los bienes inmuebles limpios de desperdicios, basuras, escombros..... , el Incumplimiento de mantener los bienes desprovistos de vegetación y no tener realizado el cerramiento como establece el artículo 14.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza y Vallado de Solares, para lo cual será necesario que previamente soliciten y obtengan licencia de obras.). No obstante, y conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta por asumir y reconocer la infracción, fijándose así la sanción en 1.440 EUROS, significándole que, si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, será sancionado finalmente con 1.152 EUROS.

SEGUNDO.- Concederle un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime pertinentes en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, recordándole a estos efectos que el expediente se encuentra a su disposición para consulta y obtención de copias en las oficinas de la Concejalía de Medio Ambiente.

TERCERO.- Recordar a la entidad interesada la obligación de :

1. Retirar todos los residuos de escombros a un centro especializado entregando justificante de tal acción en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valdepeñas.
2. Desbrozar los terrenos y eliminar los residuos resultantes del desbroce.
3. Podar el árbol que sobresale hacia la vía pública, y retirar los restos de tal acción a un centro de recepción de materiales vegetales, acreditándolo mediante justificante, así como los restos vegetales correspondientes al otro árbol que se encuentra depositado en el suelo de los citados terrenos.
4. Llevar a cabo el cerramiento de los terrenos según establece el artículo 14.1 de la Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares, con un plazo de ejecución de 3 meses y previa solicitud y obtención de licencia de obras.
5. Retirar todos los restos de botellas, envases, latas a los contenedores correspondientes.
6. Realizar un tratamiento DDD (Desinfección, desrodentización y desinsectación) por empresa especializada presentando el justificante de aplicación por el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valdepeñas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	50 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Estás actuaciones tendrán que repetirlas siempre que el terreno lo requiera y no sólo a petición del Ayuntamiento.

CUARTO.- No obstante, el Sr. Alcalde resolverá lo pertinente.

Resultando que la anterior propuesta de Resolución con número de salida **2020S01633** fue comunicada a la entidad propietaria de los citados solares < XXXXX > en fecha de 12 de febrero de 2020.

Teniendo en cuenta que la entidad propietaria de los terrenos durante el plazo concedido en el punto segundo de la propuesta de resolución ni presenta alegaciones ni se comunica con esta Administración, no presenta justificante alguno en el Registro General del Ayuntamiento que acredite fehacientemente que no dispone de la posesión legal del inmueble y que esté tramitándose el procedimiento en el Juzgado correspondiente y consultado el Servicio de Obras de esta Administración, no consta la solicitud ni concesión de licencia para la ejecución del cerramiento de los solares según lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza de Vallado y Limpieza de Solares.

Asimismo, no existe ningún justificante que acredite que, la entidad propietaria de los terrenos haya procedido a abonar la sanción en la fase de propuesta de resolución.

Resultando que se realiza una Tercera inspección de los terrenos en fecha de 6 de marzo de 2020, y se comprueba que continúan en el mismo mal estado que motivó el inicio del expediente, con multitud de residuos de escombros y maleza, el árbol que estaba a punto de contactar con las líneas de suministro eléctrico depositado en el suelo, otro árbol que ha invadido parte de la vía pública, gran cantidad de residuos de diferente tipo (latas, botellas, vidrios....) acumulados en el terreno y presentar un cerramiento que no cumple con las condiciones que establece el artículo 14 de la Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares. (se adjunta informe técnico).

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la siguiente RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Sancionar a < XXXXX > con una multa de 1.800 €, como responsable de 3 infracción LEVES (el incumplimiento de mantener los bienes inmuebles limpios de desperdicios, basuras, escombros, el Incumplimiento de mantener los bienes desprovistos de vegetación y no tener realizado el cerramiento como establece el artículo 14.1 de la Ordenanza Reguladora de Limpieza y Vallado de Solares, para lo cual será necesario que previamente soliciten y obtengan licencia de obras.).

SEGUNDO.- Que de acuerdo al art. 90 de la Ley 39/2015 La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	51 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado, por ello se mantienen las medidas provisionales de:

1. Retirar todos los residuos de escombros a un centro especializado entregando justificante de tal acción en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valdepeñas.
2. Desbrozar los terrenos y eliminar los residuos resultantes del desbroce.
3. Podar el árbol que sobresale hacia la vía pública, y retirar los restos de tal acción a un centro de recepción de materiales vegetales, acreditándolo mediante justificante, así como los restos vegetales correspondientes al otro árbol que se encuentra depositado en el suelo de los citados terrenos.
4. Llevar a cabo el cerramiento de los terrenos según establece el artículo 14.1 de la Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares, con un plazo de ejecución de 3 meses y previa solicitud y obtención de licencia de obras.
5. Retirar todos los restos de botellas, envases, latas a los contenedores correspondientes.

Realizar un tratamiento DDD (Desinfección, desrodentización y desinsectación) por empresa especializada presentando el justificante de aplicación por el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Valdepeñas.

8º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.

2020JG00330.-

Dada cuenta del escrito presentado por XXXXX de fecha 05/12/2019 con registro de entrada número 2019E300059, y domicilio en PASEO ESTACION, 66 1º-B, de VALDEPEÑAS; por el que solicita se amplié el plazo de la calificación y licencia urbanística relativa a "Centro de Jardinería" en Parcela 105 del Polígono 103 del Catastro de Rústica promovida por Jardinería Las Jaras S.L.

RESULTANDO que ha sido emitido informe por el Técnico municipal de fecha 14/02/2020 que dice lo siguiente:

“PRIMERO.- De conformidad con la calificación otorgada y el art. 66.2.c) del TRLOTAU la licencia se podrá prorrogar sucesivamente, siempre antes del vencimiento de la que estuviera corriendo. La primera prorroga por 10 años y las sucesivas no podrán superar el plazo de cinco años.

SEGUNDO.- Dada la clasificación y categoría actual de los terrenos donde se ubica la actividad, Suelo Rustico de Reserva, y estando permitido el uso que se desarrolla, no se encuentra a priori inconveniente alguno en autorizar una primera prorroga por el plazo de diez años.”

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	52 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





RESULTANDO. Que ha sido emitido informe favorable por el Técnico de Administración General de fecha 24/02/2020.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Autorizar una primera prórroga por plazo de diez años, debiendo solicitar antes del vencimiento de dicho plazo las sucesivas prórrogas que no podrán superar el plazo de cinco años.

2020JG00331.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades número 2019URB00617, iniciado a instancia de < XXXXX > mediante escrito de fecha 20/12/2019, para "EXPOSICIÓN DE VEHÍCULOS DE OCASIÓN", en finca sita en CALLE BUENSUCESO, 10 LOCAL 4.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

“””””- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- *La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.”””””*

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de EXPOSICIÓN DE VEHÍCULOS DE OCASIÓN, en la finca sita en CALLE BUENSUCESO, 10 LOCAL 4.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	53 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2020JG00332.-

Visto el Auto de fecha 14 de febrero de 2020 dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Ciudad Real en Ejecución de Títulos Judiciales 25/2019 (Procedimiento de origen: Abreviado 259/2017, interpuesto contra este Ayuntamiento por <XXXXX> sobre Personal).

RESULTANDO que en la parte dispositiva de dicho Auto, se requiere al Ayuntamiento de Valdepeñas para que abone al ejecutante una indemnización de 2.840,33 euros, incrementados con los intereses legales ordinarios desde la firmeza de la sentencia hasta la notificación del presente Auto. Sin imposición de costas a ninguna de las partes.

RESULTANDO que dicha resolución es firme.

RESULTANDO que, según informe emitido por el Servicio de Tesorería los intereses legales ordinarios son: 132,80 euros.

CONSIDERANDO, lo previsto en el artículo 104.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1º) Proceder al cumplimiento de lo dispuesto en el Auto citado, ordenando el pago de las cantidades citadas, 2.840,33 euros en concepto de indemnización y 132,80 euros en concepto de intereses legales ordinarios, en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado ES5500493569920005001274, concepto 5138000095002519.

2º) Comunicar este acuerdo de Junta de Gobierno Local al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Ciudad Real, a través de la representación de este Ayuntamiento, para su debida aportación al Procedimiento ETJ 25/2019, (Origen: Procedimiento Abreviado 259/2017) a efectos de constancia de la ejecución del citado Auto y se proceda al archivo de las actuaciones.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	54 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00333.-

Dada cuenta del escrito presentado por < XXXXX > titular del documento de identidad < XXXXX > en el que, figurando su inscripción con < XXXXX > titular del documento de identidad < XXXXX > en el Registro de Parejas de Hecho por acuerdo 2015JG01281, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2015, solicita la anulación de dicha inscripción.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado, procediendo a la anulación de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento de dicha pareja.

2020JG00334.-

Dada la adjudicación de las obras del LOTE 1 "Construcción de Velódromo, Fase II", con plena sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto que rigen las mismas y la ofertas presentada, a BARAHONA OBRAS Y SERVICIOS, S.L. por importe de: Precio: 224.921,48 euros más 47.233,51 euros correspondientes al IVA, ascendiendo a un total de 272.155,00 euros IVA incluido

Visto el Informe de Intervención para el trámite de fiscalización nº F2020CON0370 de fecha 27 de febrero de 2020.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la Certificación Nº 4 y autorizar, disponer y reconocer la factura nº 35 de fecha 17/02/20 por importe de 14.412,98€ de la Empresa BARAHONA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., de las obras Construcción de Velódromo Fase II.

2020JG00335.-

RESULTANDO que Visto de oficio que se ha procedido al pago de las liquidaciones anuladas según acuerdo 2020JG00165:

< XXXXX > < XXXXX > < XXXXX > < XXXXX > < XXXXX >

CONSIDERANDO que, Comprobado con el Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real, que las liquidaciones < XXXXX > todos ellos Carreño Espinosa se encuentran pagadas, constando las < XXXXX > fraccionadas junto con otras liquidaciones debidas y no siendo posible la individualización de la cuantía imputada a cada una.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	55 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Primero. - Procede DEVOLVER las liquidaciones del IIVTNU de \leq XXXXX \geq con números de deuda:

- 1800031799 por un principal de 404,72 € más intereses de 16,84 €
- 1800031800 por un principal de 404,72 € más intereses de 16,84 €

Segundo. - que la devolución de las liquidaciones de sus hermanas se resolverá cuando sea posible la determinación de la cuantía abonada.

Tercero. - Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real, a los efectos oportunos.

Para que dicha devolución se lleve a efecto, el interesado deberá comunicar en la Tesorería Municipal el número de cuenta, la devolución de los recargos por un importe de 80,94€ cada uno deberá solicitarse a la Diputación en la oficina de Juan Alcaide nº 43.

2020JG00336.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades número: 2019URB00602, iniciado a instancia de < XXXXX > mediante escrito de fecha 10/12/2019, para "COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS", en finca sita en Pasaje MARÍA AUXILIADORA ,4 BJ, LOCAL 2.

Visto el informe favorable emitido por los Servicios sanitarios.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

“””””- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- *La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.”””””*

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	56 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de COMERCIO MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS, en la finca sita en Pasaje MARÍA AUXILIADORA ,4 BJ, LOCAL 2.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2020JG00337.-

Resultando que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de agosto de 2019 (acuerdo número 2019JG01120) se ha concedido licencia de actividad a LAVADO Y ENGRASE VALDEPEÑAS, S.L., para la instalación de TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, con emplazamiento en CALLE BOCOY 4, expediente 09OB0865.

Resultando que se ha girado por la Oficina Técnica inspección de las medidas correctoras, habiéndose levantado acta favorable.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Informar favorablemente dicho expediente y conceder licencia de funcionamiento para la actividad mencionada. No obstante, con el desarrollo de la actividad se autentificará la validez de dichas medidas correctoras y en su caso se exigirá el reforzamiento de las mismas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	57 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2020JG00338.-

Resultando que a D. ≤ XXXXX ≥ se le concedió el uso de un huerto urbano ecológico, adjudicación que ha cumplido recientemente los dos años, el interesado ha solicitado renovación del uso del mismo.

Resultando que existe disponibilidad de parcelas, se le ha requerido la presentación de todos los documentos necesarios para optar a un huerto, tal y como establece la Ordenanza Municipal reguladora de los Huertos Ecológicos Urbanos de Valdepeñas (BOP nº45 de 25-3-2013, modificada posteriormente en BOP nº 79 de 26-4-2016) y se comprueba que reúne los requisitos exigidos.

Resultando que el interesado, en cumplimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de los Huertos Ecológicos Urbanos (BOP nº41 de 19-3-2013), ha realizado los siguientes abonos en Tesorería del Ayuntamiento:

- 25 € en concepto de Tasa Municipal por uso del huerto durante el primer año.
- No precisa ingresar de nuevo la fianza, pues ya la realizó en el año 2018.

Resultando que la parcela que se le va a renovar va a ser la misma que tiene en uso, la número 26, se le va a facturar el agua consumida en estos dos años. A la lectura del contador tomada en fecha de 12 de marzo de 2020 de 611,28 m3, hay que restarle la lectura del contador tomada en 2018, de 500 m3. siendo la diferencia de 111,28 m3. Según establece la Ordenanza Fiscal de los Huertos Ecológicos Urbanos de Valdepeñas, en su apartado 2, hay que facturar al usuario por 0,20€ por m3 de agua, lo que hace un total de 22,26 €.

A tenor de lo expuesto

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Conceder a D. ≤ XXXXX ≥, la renovación del uso del huerto nº 26, obligándose a cumplir las normas de uso y funcionamiento que se detallan en la mencionada Ordenanza.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	58 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





SEGUNDO.- Comunicarle que al cumplirse el primer año, (a contar desde la fecha de aprobación de este acuerdo) tendrá que realizar otro abono de 25€ en Tesorería del Ayuntamiento y llevar el justificante de pago a la Concejalía de Medio Ambiente (Juan Alcaide, 9).

TERCERO.- Asimismo se le recuerda, que de acuerdo a la Ordenanza Fiscal de los Huertos Urbanos de Valdepeñas, en su apartado 2, al finalizar el uso del huerto se le facturará el agua consumida al precio de 0,20€/m3. En este sentido, se le emitirá orden de pago por la cantidad de agua consumida de 2018 a 2020, por valor de 22,26 €.

CUARTO.- Informarle que dispone de un plazo de 5 días para realizar alegaciones si lo estima oportuno.

QUINTO.- Comunicar este acuerdo al Servicio de Tributos de este Ayuntamiento, para que proceda al cobro de la cantidad del punto tercero.

2020JG00339.-

RESULTANDO que < XXXXX > presenta todos los documentos necesarios para optar a un huerto, tal y como establece la *Ordenanza Municipal reguladora de los Huertos Urbanos Ecológicos de Valdepeñas* (BOP nº 45 de 25-3-2013, modificada posteriormente en BOP nº 79 de 26-4-2016), y se comprueba que reúne los requisitos exigidos.

RESULTANDO que el interesado, en cumplimiento de la *Ordenanza Fiscal reguladora de los Huertos Urbanos Ecológicos de Valdepeñas* (BOP nº 41 de 19-3-2013), realiza los siguientes abonos en Tesorería del Ayto:

- 50 € en concepto de fianza (que se devolverán al término de la explotación del huerto).
- 25 € en concepto de Tasa Municipal por el uso del huerto durante el primer año.

RESULTANDO que se le adjudica la parcela nº 15, cuyo contador marca en la actualidad 626,33 m3.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Adjudicar el Huerto Urbano Ecológico nº 15 a < XXXXX >, estando obligado a cumplir las normas de uso y funcionamiento que se detallan en la mencionada Ordenanza.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	59 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





SEGUNDO.- Comunicarle que al cumplirse el primer año (a contar desde la fecha de aprobación de este acuerdo) tendrá que realizar otro abono de 25 € en Tesorería del Ayto y llevar el justificante de pago a Medio Ambiente (Juan Alcaide 9).

TERCERO.- Las llaves del trastero, de la parcela y del recinto general le serán entregadas en la Concejalía de Medio Ambiente.

CUARTO.- Asimismo se le recuerda que, según establece la ORDENANZA FISCAL DE LOS HUERTOS URBANOS EN VALDEPEÑAS en su apartado 2, al finalizar el uso del huerto se le facturará el agua consumida al precio de 0,20 €/m3.

QUINTO.- Comunicarle que dispone de un plazo de 10 días para realizar alegaciones, si lo estima oportuno.

2020JG00340.-

RESULTANDO que el día 6 de marzo de 2020 se representó la obra de teatro “**MAESTRÍSIMO**” en el Teatro Auditorio “Francisco Nieva”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO

Aprobar la liquidación de taquilla correspondiente a la venta de entradas que ascendió a la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (4.465,50 €), según el siguiente desglose:

- En taquilla (efectivo)..... 1.725,00 €
- En taquilla (datáfono)..... 1.315,50 €
- En Servicio Televenta..... 1.425,00 €

SEGUNDO

Aprobar el ingreso de MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS (1.725,00 €) correspondiente a lo recaudado sólo en efectivo.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	60 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00341.-

Dada cuenta de la solicitud de reconocimiento de antigüedad presentada por el XXXXX en este Ayuntamiento, solicitando el reconocimiento a efectos de trienios, de los servicios prestados en la Administración, al amparo de la Ley 70/1978 de 26 de diciembre, en donde se acredita que tiene prestados en el XXXXX con contratos laborales previos a la firma de su contrato de trabajo como personal laboral fijo de este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado, reconociendo a efectos de trienios 4 años, 1 mes y 9 días en el Grupo/Subgrupo E al citado trabajador laboral fijo desde la firma de su contrato el 1 de febrero de 2020.

2020JG00342.-

Dada cuenta de la solicitud de reconocimiento de antigüedad presentada por XXXXX en este Ayuntamiento, solicitando el reconocimiento a efectos de trienios, de los servicios prestados en la Administración, al amparo de la Ley 70/1978 de 26 de diciembre, en donde se acredita que tiene prestados XXXXX

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado, reconociendo a efectos de trienios 1 año, 2 meses y 19 días en el Grupo/Subgrupo C2 y 1 año, 5 meses y 18 días en el Grupo/Subgrupo E al citado trabajador laboral fijo desde la firma de su contrato el 1 de febrero de 2020.

2020JG00343.-

RESULTANDO que Visto de oficio por el negociado de tributos que se han girado dos liquidaciones por el concepto de tributario de multa en el acuerdo 2019AJG01569 en el expediente 2015MAM00382 liquidaciones nº 2000000036 Y 2000000914.

CONSIDERANDO que Visto en los registros del Ayuntamiento que la no se encuentra pagada, y que se ha duplicado la liquidación por multa y que, de acuerdo con la normativa reguladora, contenida en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria sobre el Artículo 220. Rectificación de errores, procede anular por duplicidad.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	61 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede ANULAR la liquidación con nº de deuda 2000000914 emitida a nombre de ≤ XXXXXX >por duplicidad al mismo concepto tributario.

2020JG00344.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por Ángel Mendieta Sánchez Valladares en nombre y representación de ≤ XXXXXX >con fecha 10/01/2020 en el que nos solicita que anulemos la liquidación 190004016009 a nombre de ≤ XXXXXX >

Visto la documentación que consta en el expediente y que el Ayuntamiento de Valdepeñas haciendo uso de su potestad normativa reconocida en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal nº 10 reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local.

Visto en la aplicación informática que no se ha procedido al pago de la liquidación nº 190004016009, y la normativa recogida en la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre, sobre rectificación de errores.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede ANULAR el recibo con numero: 190004016009 a nombre de ≤ XXXXXX > y Girar una nueva a nombre de ≤ XXXXXX >.

2020JG00345.-

Dada cuenta de las alegaciones formuladas por la entidad ≤ XXXXXX >frente al Acuerdo 2020JG01267 relativo al procedimiento de cerramiento del solar sito en ≤ XXXXXX >, con referencia catastral ≤ XXXXXX > (según el Catastro de Urbana).

RESULTANDO, que se ha emitido informe jurídico sobre las citadas alegaciones (el cual se adjunta a la presente comunicación) suscrito por la Técnico de Administración General , D^a. ≤ XXXXXX >

RESULTANDO, que con fecha de 7 de agosto de 2019 se emitió informe técnico de Medio Ambiente por el Instructor ≤ XXXXXX >que se da cuenta del estado del cerramiento del citado solar.

RESULTANDO, que en las alegaciones formuladas en fecha de 16 de septiembre de 2019, por la entidad ≤ XXXXXX >se expone lo siguiente:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	62 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Primero.- “Que < XXXXX > ha recibido notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local de sesión celebrada el día 23 de agosto de 2019 mediante el cual se pretende anular el acuerdo de JGL nº 2018JGL02000, sobre el solar sito en calle < XXXXX > en el cual se establecía que la propiedad se encontraba exenta de la obligación de levantar el cerramiento bajo las condiciones establecidas en la ordenanza reguladora, dándose por válido el cerramiento actual.

Ese acuerdo fue corroborado por otro posterior, el cual mediante Decreto de 23 de abril de 2019, nº 2019D01426, se comunicó que se validaba definitivamente el vallado en chapa opaca del solar sito en calle < XXXXX >

Segunda.- “ Que no ha procedido este Ayuntamiento conforme a la legalidad, pues pretende anular, de forma encubierta un acto firme, el cual es el acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 2018JGL02000 y posterior Decreto confirmatorio 2019DO1426, esta anulación encubierta ha de seguir un trámite, tal y como ya expusimos en anteriores alegaciones, en este caso se pretende una revisión de oficio de un acto, para lo cual se han de dar una serie de requisitos y supuestos y trámites que este Ayuntamiento ha obviado por completo.”

Tercera.- “ No procede la anulación encubierta del acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 2018JGL02000, ni del Decreto 2019D01426, al no darse ninguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho contemplados en el artículo 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, ni ningún supuesto de anulabilidad.

Tal y como han señalado las sentencias del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2001, de 27 de diciembre de 2006 y de 18 de diciembre de 2007, el artículo 102 LRJPA tiene como objeto, precisamente, facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen los actos administrativos, sin embargo, en este caso administrativo que ahora se pretende su nulidad encubierta, no se encuentra dentro de lo marcado por el artículo 47 de la Ley 39/2015.

La seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados.

Tampoco se ha instado la declaración de lesividad alguna, del artículo 107 de la Ley 39/2015. En este caso no existe revocación alguna, sino una anulación unilateral de un acto sin seguir el procedimiento establecido.

No se ha procedido a la revocación, la Jurisprudencia ha venido prescribiendo que la revocación no podría resultar injusta, irrazonable o arbitraria o producir consecuencias más gravosas que las derivadas de la pervivencia del acto que se pretende revocar (STS de 4 de febrero de 1993 y STS de 24 de octubre de 1996), en este caso no existe revocación alguna, sino una anulación unilateral de un acto, sin seguir el procedimiento establecido.

No puede hablarse de revocación, nada dice el acto de revocación alguna, no se habla de revocar sino de anular unilateralmente de forma encubierta, así pues, el objeto de

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	63 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





esta revocación no es estudiar si el acto se ajusta o no a la legalidad, aspecto para que se reservan los procedimientos de revisión de oficio o de declaración de lesividad. En este sentido, tampoco se puede hablar de revocación ya que no se trata de un acto de gravamen o desfavorable lo que se ha anulado, y no cabe entender que la revocación pueda dictarse de plano, siendo al efecto necesario un mínimo procedimiento en el que se acredite, cuando menos, la audiencia al interesado, siendo además que el órgano aquel que dictara el acto de que se trate, y en este caso no sería otro que la Junta de Gobierno Local, siendo además que los actos de revocación deberán ser motivados, cosa que no ocurre en este procedimiento, máxime cuando ni tan siquiera existen exigencias de interés público de tal intensidad que demanden la eliminación de tal acuerdo, pues como vemos en la Localidad de Valdepeñas, no prima ninguna estética general en el municipio, existiendo infinidad de solares con vallado de chapa, de malla metálica, de alambreira, etc.... tal y como se demuestra en el reportaje fotográfico que acompaña este escrito, siendo de destacar que ningún dueño de los solares fotografiados, ha sido requerido para cambiar el cerramiento, existiendo por tanto una vulneración del principio de Igualdad, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, anulando un acto administrativo válido.

Por tanto, no cabe hablar de revisión de oficio, ni procedimiento de lesividad ni revocación, pues no se dan los presupuestos para ello, ni se ha seguido el trámite legalmente establecido.”

Cuarta.- *“ Tampoco este Ayuntamiento ha seguido lo establecido en el artículo 106 de la Ley 39/2015, por todo lo cual este acto, dictado ahora, prescindiendo del procedimiento legalmente establecido es totalmente nulo de pleno derecho.*

La intervención del Consejo Consultivo en estos procedimientos, constituye un trámite esencial, ineludible, y vinculante habiendo condicionado el legislador estatal la declaración de nulidad al previo dictamen favorable del órgano consultivo.

Es doctrina consolidada del Tribunal Supremo que el dictamen previo y favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma es una pieza esencial, el órgano competente en este caso será el Pleno del Ayuntamiento, en aplicación análoga de los artículos 22.2j) LBRL, que atribuye al Pleno la competencia para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas, y el art. 112 de la Ley 39/2015, que reconoce al Pleno como el órgano competente para adoptar la declaración de lesividad de actos anulables.”

Quinta.- *“Vulnera el Acuerdo de Junta de Gobierno Local , nº 2019JG01267, el principio de seguridad jurídica, buena fe, y actos propios contenidos en el artículo 7 C.C e igualdad, así como el artículo 9.3 de la Constitución española.”*

Que la seguridad jurídica garantiza que una situación jurídica que se presenta consolidada, no puede ser alterada por este Ayuntamiento sin ningún tipo de fundamentación. De ahí que solo se reconozca la revisión de los actos en concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respecto y

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	64 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica que este ayuntamiento no ha cumplido.

Se impone a la Administración pública un deber de coherencia en sus actuaciones, ya que es la base de la idea general de validez de los actos administrativos.

Para el Alto Tribunal, la Administración Pública actuará en contra de la buena fe cuando se haya realizado una manifestación sobre una determinada actuación, generando una apariencia de validez, para posteriormente promover la revisión del acto, contradiciendo la manifestación anterior. Constituye, pues, un límite para el ejercicio de las potestades de la Administración Pública, de tal forma que, si su actuación inicial era aparentemente correcta, lícita y atribuía legalmente un acto favorable al administrado, luego no podrá desconocer o inaplicar dicho acto originario.”

Sexta.- “ *Que se han dictado acuerdos nº 2018JG02000 y 2019D01426 que han validado definitivamente el cerramiento en chapa opaca que disponía el solar, el último notificado en Mayo de 2019 “.*

“Por ello, ahora en tres meses después (Mayo de 2019 a Agosto de 2019) y sin que se hayan producido modificaciones algunas en el vallado del solar, no entiende esta parte que ha cambiado en esos tres meses para pretender anular el acto administrativo previo.”

“Este solar ha mantenido en el tiempo su situación inalterable, desde el año 2007 es un solar que se encuentra perfectamente vallado, con cerramiento metálico y nunca ha variado su situación desde entonces.”

En segundo lugar se vuelve a hablar de poca condición estética y de ornato del vallado. Este vallado no genera ningún impacto visual, pues se trata de un cerramiento metálico o de chapa, ningún cerramiento de la ≤ XXXXX >tiene ornato alguno, existen multitud de fachadas en la ≤ XXXXX >que carecen de estética y ornato, desconociendo esta parte que tipo de decoración tiene que tener un cerramiento para que sea considerado acorde con la estética general del municipio de Valdepeñas, ya que como dijimos anteriormente en el municipio de Valdepeñas, se permite el vallado en chapa, alambreira ... siendo muchas las muestras de solares en el centro de Valdepeñas que tienen este tipo de cerramiento. Desconoce esta parte porque molesta visualmente el cerramiento de mi solar, cuando existen otros solares con igual cerramiento a los que nada se les exige, y todos ellos carecen de ornato alguno, es más las fachadas de las viviendas de la ≤ XXXXX >están faltas de ornato alguno.

Volvemos a desconocer que el municipio de Valdepeñas tenga implantada una estética general, y obligue a toda la población a seguir dicha estética, y a que las fachadas y cerramientos hayan de seguir un ornato, como si los pueblos donde todas las viviendas, vallados, etc... son de color blanco, o de pizarra, o de piedra natural, o que tengan una determinada estructura constructiva. Cosa que no se da en Valdepeñas de momento, y dado que Valdepeñas no tiene una estética general ni un ornato preestablecido desconoce esta parte a que se refiere este Ayuntamiento con estética y ornato, cuando existen multitud de solares en idéntica situación al mío y no

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	65 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





se actúa contra ellos, y cuando existen multitud de fachadas que carecen de ornato alguno.

Séptima.- “ La notificación realizada a < XXXXX >, pone a esta parte en total y absoluta indefensión, pues se habla de que se ha adoptado este acuerdo en base a un informe, con fecha de 7 de agosto de 2019, del que no se da traslado, ni se acompaña a esta notificación, así que se desconoce quién es el autor de dicho informe, se desconoce la titulación del técnico en cuestión, se desconoce el contenido de dicho informe, se desconoce si el técnico tomó fotografías, paso o no dentro del solar.. etc...Por tanto como decimos, la falta de traslado de dicho informe de fecha de 7 de agosto de 2019, provoca indefensión total y absoluta, pues no puede esta parte aportar las pruebas necesaria que rebatan este informe técnico, no se ha dado por tanto la oportunidad de < XXXXX >que< XXXXX >debe rebatir este informe técnico en base al cual, se ha adoptado la presunta resolución, indefensión que provoca y vulnera los principios generales de audiencia y contradicción.

La falta de traslado y aportación del informe técnico, produce indefensión, con disminución de posibilidades de alegación y prueba, siendo causa de anulación del acto administrativo.

Se vulnera igualmente el artículo 82 de la Ley 39/2015, pues la falta de aportación del informe técnico impide a esta parte defenderse, causando indefensión, así pues no cabe sino la anulación de este acto.

Octava.- “ En cuanto a los riesgos de enganchones o arañazos con los bordes de la chapa de metal y con el asa de la puerta, manifestar que para que se produzcan enganchones o arañazos con el vallado del solar habría que ir pegado a la pared, pero pegado literalmente, es decir, arrastrándose y restregándose por la chapa, ya que un viandante normal no se acerca a una pared ni a un cerramiento arrastrándose sobre él ni restregándose en el .

El cerramiento de nuestro solar tiene el mismo riesgo de enganchones y arañazos que cualquier otra pared de cualquier otro material, si este Ayuntamiento parte de que los viandantes se van a ir restregándose por la pared, pero lo habitual y normal es que un viandante normal, guarde una distancia de seguridad con cualquier pared o cerramiento de cualquier tipo. Se adjuntan fotografías de elementos que pueden provocar riesgo de enganchones y arañazos en la < XXXXX >

No obstante, todo lo anterior, y a modo de prueba, solicitamos informe a la policía local, del hospital y centros de salud de la localidad de Valdepeñas, para que certifiquen si les consta que algún viandante haya sufrido arañazos o enganchones debido al cerramiento de la calle < XXXXX >en los últimos años, con datos de esa persona que los sufrió, el día y el trastorno creado, acompañándose informe del parte de asistencia.

Asimismo, aportan fotografías con diferentes cerramientos de la localidad de Valdepeñas (en < XXXXX >

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	66 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Noveno.- “ En cuanto a la posibilidad de ver el interior del solar por los viandantes, como se puede observar en las fotografías que se adjuntan es totalmente imposible, vislumbrar el solar y ver el mismo desde el cerramiento”.

Décimo.- “ En cuanto a la presencia de palomas criando en el muro adyacente, aunque no se tiene constancia de ello, no obstante se solicita se vuelva a poner en conocimiento de la empresa con la cual tiene convenio este Ayuntamiento para que procedan a pasar por el solar y tomen las medidas que consideren oportunas al respecto. “

Asimismo, **SOLICITA:**

“Que admita este escrito y en su virtud tenga por presentadas las alegaciones conferidas al efecto, proponiendo desde este momento prueba”.

Para que se solicite informe a la policía Local, al Hospital de Valdepeñas y a los distintos centros de salud de Valdepeñas, para que certifiquen si les consta que alguna persona haya sufrido arañazos o enganchones debido al vallado del solar de la ≤ XXXXXX >todo ello acompañado de certificación con identificación de la persona que los sufrió y el día que se produjeron, y las heridas o contusiones producidas, y el informe levantado al respecto”.

“Se solicita igualmente la anulabilidad del acto, en tanto produce indefensión al no aportarse a esta notificación el informe técnico al que se alude en el escrito de fecha de 7 de agosto de 2019, impidiendo a esta parte presentar prueba consistente en informe técnico por un técnico titulado del mismo modo que el del Ayuntamiento de Valdepeñas emita un informe, de conformidad con los principios de contradicción y audiencia que se han visto vulnerados por este Ayuntamiento al no dar traslado del informe técnico, causando indefensión.

“Se solicita igualmente desde este momento que se dé traslado de dicho informe de fecha de 7 de agosto de 2019 con expresa retroacción de las actuaciones para no causar indefensión a esta parte. Todo ello con expresa nulidad y o anulabilidad del acto por ser contrario a Derecho de conformidad con lo establecido a lo largo de este escrito”

“Solicita como medida cautelar, sin necesidad de prestar caución, que se suspenda la ejecución de la resolución”.

CONSIDERANDO:

1º) **Anulabilidad:** Art. 48.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se ha observado lo previsto en los artículos 75.4 y 76.2 de la LPACAP

Se tiene en consideración lo establecido en los artículos 75.4 y 76.2 de la LPACAP.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	67 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2º) **Prueba propuesta:** Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 77.3 LPACAP, y se tiene en consideración lo establecido en el artículo 53.1 de la LPACAP.

3º) **Retroacción del procedimiento:** Dada la anulabilidad en que incurre el acuerdo procede retrotraer las actuaciones al momento de emisión del Acuerdo, debiendo adjuntar debidamente diligenciado el informe técnico de Medio Ambiente.

4º) **Conversión de actos y trámites:** resulta de aplicación lo establecido en el artículo 50 de la LPACAP.

5º) **Fundamento jurídico del Acuerdo 2019JG01267:** El acuerdo está fundamentado en la disposición transitoria de la Ordenanza de Limpieza y Vallado de Solares (BOP nº64, de 3 de abril de 2018).

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Comunicar a ≤ XXXXX ≥ que se ha producido indefensión, al no adjuntar el informe técnico de Medio Ambiente correspondiente al acuerdo 2019JG01267.

Dicho informe técnico suscrito por el Instructor, ≤ XXXXX ≥ con fecha de inspección de 7 de agosto de 2019, se adjunta a la presente notificación, pero habiéndose detectado un error en el título del informe,

Donde dice "*Informe Técnico por solar en ≤ XXXXX ≥*
Debería decir: "*Informe Técnico por solar en ≤ XXXXX >*."

SEGUNDO.- Que se adjunta un nuevo informe técnico de los Servicios de Medio Ambiente, firmado por la Instructora D.^a ≤ XXXXX >, sobre el cerramiento y conservación del solar sito en calle ≤ XXXXX >

TERCERO.- Que las actuaciones del expediente 2019MAM00545 se retrotraerán al momento de la notificación del acuerdo 2019JG01267, concediendo un plazo de alegaciones de 10 días (a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación) para que proceda a formular nuevas alegaciones en base a los informes emitidos.

Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el acuerdo notificado 2019JG01267.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	68 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





CUARTO.- Que los Servicios de Medio Ambiente van a proceder a dar traslado a la Empresa ≤ XXXXX ≥ para que contacten con la entidad interesada y procedan a la instalación de jaulas de captura de palomas.

Previamente el interesado deberá aportar copia de llave de acceso (en la Concejalía de Medio Ambiente, calle Juan Alcaide número 9) y rellenar un impreso de solicitud de acceso al solar presentado en el Registro General del Ayuntamiento. (el cual también se adjunta a la notificación).

Una vez reducida la población de las palomas, ≤ XXXXX ≥ deberá tapar los agujeros existentes en el muro del solar para evitar su reinfestación, para lo cual está Administración dictará otra resolución concediéndole el oportuno plazo de alegaciones y ejecución de los trabajos.

QUINTO.- Comunicar a ≤ XXXXX ≥ que dispone de un plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al que reciba esta notificación, para que proceda a desbrozar y retirar la vegetación que presenta el solar tanto en su interior como en la parte externa colindante con el acerado.

Asimismo, en el mismo plazo deberá proceder a reorganizar los materiales que se encuentran en el interior del solar, eliminando correctamente todos aquellos que sean materiales de desecho y no pudiendo acumular materiales combustibles ni que produzcan olores o emanaciones.

2020JG00346.-

RESULTANDO que con fecha doce de marzo de 2020 fue aprobada por Decreto número 2020D00872 la relación de facturas número 10/2020 D elaborada por Intervención el día once de marzo de 2020.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Base 29.3 de Ejecución del Presupuesto, que establece que “corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos. No obstante lo anterior, esta Alcaldía delega en la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de obligaciones que excedan de 1.000,00 euros”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local el contenido de dicho Decreto.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	69 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00347.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades nº 2019URB00442, iniciado a instancia de < XXXXX > mediante escrito de fecha 13/09/2019, para "COMERCIO AL POR MENOR DE TELEFONÍA MÓVIL Y SUS ACCESORIOS", en finca sita en CALLE REAL 25, LOCAL 2.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

*“”””- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.
- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico. ”””””*

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de COMERCIO AL POR MENOR DE TELEFONÍA MÓVIL Y SUS ACCESORIOS, en la finca sita en CALLE REAL 25, LOCAL 2.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	70 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00348.-

Resultando que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de diciembre de 2019 (acuerdo número 2019JG01738) se ha concedido licencia de actividad a ≤ XXXXX >≤ XXXXX >, para la instalación de LABORATORIO DE PRÓTESIS DENTAL, con emplazamiento en CL CORREDERAS, 8 C/V TRAVESÍA CORREDERAS, expediente 2019URB00474.

Resultando que se ha girado por la Oficina Técnica inspección de las medidas correctoras, habiéndose levantado acta favorable.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Informar favorablemente dicho expediente y conceder licencia de funcionamiento para la actividad mencionada. No obstante, con el desarrollo de la actividad se autentificará la validez de dichas medidas correctoras y en su caso se exigirá el reforzamiento de las mismas.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2020JG00349.-

Resultando que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2019 (acuerdo número 2019JG00716) se ha concedido licencia de actividad a SISTEMAS DLD FIRE PROTECTION S.L., para la implantación de la actividad de INSTALACIONES Y MATERIAL CONTRA INCENDIOS, con emplazamiento en AV DEL VINO 69, expediente 2018URB00630.

Resultando que se ha girado por la Oficina Técnica inspección de las medidas correctoras, habiéndose levantado acta favorable.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Informar favorablemente dicho expediente y conceder licencia de funcionamiento para la actividad mencionada. No obstante, con el desarrollo de la actividad se autentificará la validez de dichas medidas correctoras y en su caso se exigirá el reforzamiento de las mismas.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	71 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2020JG00350.-

Resultando que en octubre de 2005 se firmó un Convenio de colaboración entre la entidad Infraestructura del Agua de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Valdepeñas para la prestación del servicio de depuración de aguas residuales (adjunto a esta propuesta).

Resultando que en la Estipulación Primera del citado convenio reza lo siguiente: *“El presente convenio tiene por objeto la definición de las condiciones que regirán la acción conjunta y coordinada entre las partes firmantes para prestación del servicio de depuración para los núcleos de población de Valdepeñas”.*

Resultando que la pedanía de Consolación, sita en la N-IV, constituye un núcleo de población de Valdepeñas, es lícito para este Ayuntamiento solicitar a Aguas de CLM la prestación del servicio de depuración en aplicación de la Estipulación Primera, ya que actualmente las aguas residuales de dicha pedanía carecen de los sistemas de tratamiento necesarios para garantizar la correcta protección del medio ambiente, en este caso del medio receptor, el subsuelo.

A tenor de lo expuesto, se aprobó en sesión Junta de Gobierno nº 2019JG01209 de 6 de agosto de 2019 el siguiente acuerdo:

PRIMERO-. Solicitar a Infraestructura del Agua de Castilla-La Mancha la prestación del servicio de depuración en la población de Consolación N-IV en aplicación de la Estipulación Primera del convenio de colaboración firmado entre dicha entidad y el Ayuntamiento de Valdepeñas en 2005 para la “prestación del servicio de depuración de aguas residuales”.

SEGUNDO-. Conceder a Infraestructura del Agua de Castilla-La Mancha un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

TERCERO-. Dar traslado del presente acuerdo a la Confederación Hidrográfica del Guadiana con sede en Badajoz, en cuyas oficinas se está tramitando la renovación de la autorización de vertido de aguas residuales de la pedanía de Consolación.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	72 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





Resultando que Infraestructura del Agua de Castilla-La Mancha recibió la comunicación del citado acuerdo el 9-8-2019, pero a fecha actual este Ayuntamiento aún no tiene respuesta,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO-. Solicitar nuevamente a Infraestructura del Agua de Castilla-La Mancha la prestación del servicio de depuración en la población de Consolación N-IV en aplicación de la Estipulación Primera del convenio de colaboración firmado entre dicha entidad y el Ayuntamiento de Valdepeñas en 2005 para la "prestación del servicio de depuración de aguas residuales".

SEGUNDO-. Conceder a Infraestructura del Agua de Castilla-La Mancha un último y definitivo plazo de 15 días para pronunciarse al respecto.

TERCERO-. En caso de no ser atendida esta solicitud, este Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar las actuaciones oportunas, incluso en vía judicial.

2020JG00351.-

Resultando que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de mayo de 2018 (acuerdo número 2018JG00904) se ha concedido licencia de actividad a <XXXXX > para la instalación de FÁBRICA DE EMBUTIDOS, con emplazamiento en TRVA. BOLIVIA 3, expediente 2017URB00077.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Informar favorablemente dicho expediente y conceder licencia de funcionamiento para la actividad mencionada. No obstante, con el desarrollo de la actividad se autentificará la validez de dichas medidas correctoras y en su caso se exigirá el reforzamiento de las mismas.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	73 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00352.-

Resultando que se recibe escrito de < XXXXX > informando de la construcción de una nave en calle < XXXXX >, solicita permiso de Medio Ambiente para eliminar un árbol que le impide la salida del portón de entrada.

Personados los servicios técnicos de Medio Ambiente en la zona indicada, se constata que el árbol objeto de la solicitud es un platanero (*Platanus hispanica*) de 45 cm de grosor. Para su justa valoración se solicita a un vivero presupuesto de 1 ejemplar de las mismas características, y se obtiene un precio de mercado de 425 € (adjunto en el expdte).

Resultando que existen 2 posibles acciones a llevar a cabo con el citado árbol:

- 1- Trasplantarlo a otro alcorque (lo que supondría no tener que realizar el pago).
- 2- O bien talarlo directamente, lo que supondría abonar los 425 €.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO-. Conceder a D. < XXXXX > permiso para:

- a) talar el árbol que le impide la salida de la nave en calle < XXXXX >, siendo indispensable el pago de 425 € en Tesorería del ayto antes de realizar tal acción. Deberá entregar copia del albarán de pago en la concejalía de Medio Ambiente (Juan Alcaide 9).
- b) O bien realizar el trasplante del árbol a un alcorque municipal y se evalúe la supervivencia o no del ejemplar al cabo de 1 año. En caso de que arraigue y prolifere, no tendría que realizar ningún abono. Si el árbol no sobrevive, entonces se le girarían los 425 €.

SEGUNDO-. Ambas opciones, tanto la extracción como la tala, deberá realizarlas el interesado por sus propios medios.

TERCERO-. En cuanto a los daños o modificaciones que se pudieran generar en el acerado con la extracción del árbol, deberá ser el área de Obras o Urbanismo la que se pronuncie al respecto.

CUARTO-. Comunicar este acuerdo a las oficinas de Tesorería, Obras y Urbanismo.

QUINTO-. Conceder al interesado un plazo de 10 días para realizar alegaciones.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	74 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00353.-

Vista la relación de facturas nº 6/2020 R.E.C. de fecha trece de marzo de 2020, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS nº 6/2020 REC por importe de 19.446,63 € (diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y seis euros con sesenta y tres céntimos), que corresponden a obligaciones derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores.

SEGUNDO.- Aplicar con cargo al Presupuesto del ejercicio 2020 los correspondientes créditos.

2020JG00354.-

Vista la relación de facturas nº 6/2020 JGL de fecha trece de marzo de 2020, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

ÚNICO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS nº 6/2020 JGL por importe de 318.438,12 € (trescientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y ocho euros con doce céntimos) con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto para ejercicio 2020.

2020JG00355.-

RESULTANDO que < XXXXX > presenta todos los documentos necesarios para optar a un huerto, tal y como establece la *Ordenanza Municipal reguladora de los Huertos Urbanos Ecológicos de Valdepeñas* (BOP nº 45 de 25-3-2013, modificada posteriormente en BOP nº 79 de 26-4-2016), y se comprueba que reúne los requisitos exigidos.

RESULTANDO que el interesado, en cumplimiento de la *Ordenanza Fiscal reguladora de los Huertos Urbanos Ecológicos de Valdepeñas* (BOP nº 41 de 19-3-2013), realiza los siguientes abonos en Tesorería del Ayto:

- 50 € en concepto de fianza (que se devolverán al término de la explotación del huerto).
- 25 € en concepto de Tasa Municipal por el uso del huerto durante el primer año.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	75 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





RESULTANDO que se le adjudica la parcela nº3, cuyo contador marca en la actualidad 707,22 m3.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Adjudicar el Huerto Urbano Ecológico nº 3 a XXXXX estando obligado a cumplir las normas de uso y funcionamiento que se detallan en la mencionada Ordenanza.

SEGUNDO.- Comunicarle que al cumplirse el primer año (a contar desde la fecha de aprobación de este acuerdo) tendrá que realizar otro abono de 25 € en Tesorería del Ayto y llevar el justificante de pago a Medio Ambiente (Juan Alcaide 9).

TERCERO.- Las llaves del trastero, de la parcela y del recinto general le serán entregadas en la Concejalía de Medio Ambiente.

CUARTO.- Asimismo se le recuerda que, según establece la ORDENANZA FISCAL DE LOS HUERTOS URBANOS EN VALDEPEÑAS en su apartado 2, al finalizar el uso del huerto se le facturará el agua consumida al precio de 0,20 €/m3.

QUINTO.- Comunicarle que dispone de un plazo de 10 días para realizar alegaciones, si lo estima oportuno.

2020JG00356.-

Dada cuenta del expediente de declaración responsable de actividades, nº 2019URB00584, iniciado a instancia de < XXXXX > mediante escrito de fecha 02/12/2019, para "PELUQUERÍA Y CONSULTORA DE BELLEZA", en finca sita en CALLE BERNARDO BALBUENA, 29 BJO. IZQUIERDA.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que consta lo siguiente:

“””””- En la tramitación del expediente se ha presentado la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido por la normativa legal vigente.

- La actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.”””””

Visto asimismo el informe jurídico que obra en el expediente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del D.L. 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, y en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Simplificación Administrativa.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	76 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





PRIMERO. Comunicar al interesado que desde un punto de vista legal no existe inconveniente en la implantación y puesta en marcha de la actividad de PELUQUERÍA Y CONSULTORA DE BELLEZA, en la finca sita en CALLE BERNARDO BALBUENA, 29 BJO. IZQUIERDA.

SEGUNDO. No obstante lo anterior, para ejercer la actividad en el establecimiento deberán adoptarse las siguientes medidas:

- a) Se deberán revisar luces de emergencia y extintores de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez adoptadas las medidas indicadas, deberá ponerlo en conocimiento de este Ayuntamiento para efectuar la comprobación oportuna.

TERCERO. Proceder a la liquidación de la tasa por la tramitación del expediente en base a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente. Realizado el pago, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

CUARTO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2020JG00357.-

RESULTANDO que <XXXXX> presenta todos los documentos necesarios para optar a un huerto, tal y como establece la *Ordenanza Municipal reguladora de los Huertos Urbanos Ecológicos de Valdepeñas* (BOP nº 45 de 25-3-2013, modificada posteriormente en BOP nº 79 de 26-4-2016), y se comprueba que reúne los requisitos exigidos.

RESULTANDO que la interesada, en cumplimiento de la *Ordenanza Fiscal reguladora de los Huertos Urbanos Ecológicos de Valdepeñas* (BOP nº 41 de 19-3-2013), realiza los siguientes abonos en Tesorería del Ayto:

- 50 € en concepto de fianza (que se devolverán al término de la explotación del huerto).
- 25 € en concepto de Tasa Municipal por el uso del huerto durante el primer año.

RESULTANDO que se le adjudica la parcela nº 25, cuyo contador marca en la actualidad 941,40 m3.

A tenor de lo expuesto,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	77 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO.- Adjudicar el Huerto Urbano Ecológico nº 25 a ≤ XXXXX >estando obligada a cumplir las normas de uso y funcionamiento que se detallan en la mencionada Ordenanza.

SEGUNDO.- Comunicarle que al cumplirse el primer año (a contar desde la fecha de aprobación de este acuerdo) tendrá que realizar otro abono de 25 € en Tesorería del Ayto y llevar el justificante de pago a Medio Ambiente (Juan Alcaide 9).

TERCERO.- Las llaves del trastero, de la parcela y del recinto general le serán entregadas en la Concejalía de Medio Ambiente.

CUARTO.- Asimismo se le recuerda que, según establece la ORDENANZA FISCAL DE LOS HUERTOS URBANOS EN VALDEPEÑAS en su apartado 2, al finalizar el uso del huerto se le facturará el agua consumida al precio de 0,20 €/m3.

QUINTO.- Comunicarle que dispone de un plazo de 10 días para realizar alegaciones, si lo estima oportuno.

2020JG00358.-

Resultando que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de marzo de 2019 (acuerdo número 2019JG00479) se ha concedido licencia de actividad a ≤ XXXXX ≥, para la instalación de ALMACEN DE CERVEZAS Y BEBIDAS, con emplazamiento en CALLE SAN NICASIO 34, expediente 2018URB00436.

Resultando que se ha girado por la Oficina Técnica inspección de las medidas correctoras, habiéndose levantado acta favorable.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Informar favorablemente dicho expediente y conceder licencia de funcionamiento para la actividad mencionada. No obstante, con el desarrollo de la actividad se autentificará la validez de dichas medidas correctoras y en su caso se exigirá el reforzamiento de las mismas.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	78 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





2020JG00359.-

RESULTANDO que con fecha dieciséis de marzo de 2020 fue aprobada por Decreto número 2020D00961 la relación de facturas número 11/2020 D elaborada por Intervención el día trece de marzo de 2020.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Base 29.3 de Ejecución del Presupuesto, que establece que “corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos. No obstante lo anterior, esta Alcaldía delega en la Junta de Gobierno Local el reconocimiento de obligaciones que excedan de 1.000,00 euros”.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO**:

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA**:

Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local el contenido de dicho Decreto.

2020JG00360.-

Dada cuenta del escrito presentado por \leq XXXXX \geq formulando reclamación por responsabilidad patrimonial por daños sufridos en \leq XXXXX \geq , el día 26 de septiembre de 2019, al caer sobre la misma un árbol. Daños valorados en 1.633,50 euros, según presupuesto adjunto.

Resultando que con fecha 10 de febrero de 2020 se emite informe del encargado del Cementerio Municipal de Valdepeñas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA**:

1º.-Admitir a trámite la reclamación de responsabilidad patrimonial para esclarecimiento de los hechos denunciados y determinación de la indemnización que en su caso le corresponda, si se estima la concurrencia de responsabilidad de este Ayuntamiento.

2º.- Dar traslado de dicha reclamación a la aseguradora AXA con la que este Ayuntamiento tiene contratada la póliza de responsabilidad civil general 82895731, a través de la Correduría Bravo y Cía. De Valdepeñas.

3º.- Comunicarle a la reclamante que de conformidad con lo previsto en el art 91.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para tramitar y resolver este expediente

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	79 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					





es de seis meses. Que transcurrido dicho plazo sin recibir notificación de la resolución, y salvo intento de notificación debidamente acreditado en el expediente, podrá ENTENDER DESESTIMADA por silencio administrativo su reclamación, a los efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que considere procedente, sin perjuicio de lo que establezca la resolución expresa que en ese plazo haya podido dictarse. Que el transcurso del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido, en los términos previstos en el art. 22 de la antedicha Ley, cuando le sea requerida la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio.

4º.- Designar Instructor del expediente al Técnico de Administración General, D. Francisco Luís Troyano García y Secretaria a la Administrativo Dª Mª del Carmen Arellano del Olmo.

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente sesión siendo las 13:30 horas, redactándose la presente Acta de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE)			PÁGINA	80 / 80
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO GENERAL)				
FECHA/HORA	06/04/2020 07:31:57	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	SRVS-BNE8KK
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CSV	1731c1ff19c04d50a9e9e366e9a1f2c2		
COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE					

